

Nro. 27.043 - 005/21
Paraná, viernes 8 de enero de 2021
Edición de 24 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



entreríos
un mismo horizonte



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY N° 10858

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Modificase el Artículo 1° de la Ley N° 10.503, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 1°: Declárase de Utilidad Pública y Sujeto a Expropiación el inmueble establecido en la Ordenanza N° 36.014, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia el 10 de Febrero de 2017 y promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal de Concordia en fecha 23 de Febrero del mismo año, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Concordia, Municipio de Concordia, Ejido de Concordia, Zona de Chacras, Chacra N° 20, Colonia Adela, Lote N° 2 de la Matrícula 115.988, Partida Provincial 167.319, Partida Municipal 75.314, Plano 79.844, Planta 7, Subrural, propiedad de Artigi S.A., con una superficie de 76 Has, 66 As. 96 Cas., con los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta (3-Arroyo) S 86° 41' E de 777,00 m. que linda con Jorge Roque Malleret y otros;

ESTE: lindando con Arroyo Yuquerí Grande;

SUROESTE: 5 rectas a saber: (Arroyo-11) S 81° 12' O. de 306,00 m., (11-12) S. 64° 08' O. de 320,00 m., (12-13) S 35° 49' O. de 328,80 m., (13-14) S 33° 23' O. de 90,00 m., (14-15) S 07° 16' E. de 22,62 m. que lindan todas con vías del F.C.N.G.U.;

NOROESTE: 13 Rectas a saber: (15-38) N. 50° 44' O. de 62,86 m. (38-37) N. 45° 11' O. de 221,41 m. (37-36) N. 41° 29' O. de 128,56 m., (36-35) N. 48° 57' E. de 113,03 m., (35-34) N. 09° 31' O. de 187,47 m., (34-33) N. 13° 07' O. de 180,16 m., (33-32)

N. 19° 37' O. de 156,07 m., (32-31) N. 18° 11' O., de 81,50 m., (31-30) N. 23° 43' O. de 114,59 m., (30-29) N. 07° 49' O. de 152,09 m., (29-28) N. 16° 54' O. de 85,08 m. y (28-2) N. 19° 42' O. de 237,49 m., que lindan todas con Lote N° 1, de Artigi S.A.; y (2-3) N. 61° 04' E. de 79,55 m. que linda con calle Simón Bolívar y Alfredo Castello y otra.”

Art. 2°.- Modificase el Artículo 3° de la Ley N° 10.503, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ Artículo 3°: Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para atender el gasto que demande lo dispuesto en la presente Ley”.

Art. 3°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer oportunamente la donación del bien inmueble alcanzado por la Ley N° 10.503 a favor de la Municipalidad de Concordia.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de diciembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10858. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10859

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

GESTIÓN ESTATAL SUSTENTABLE

Art. 1°.- Objeto. Es objeto de la presente establecer pautas y normas generales para la efectiva implementación de la separación en origen de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen dentro de las dependencias del sector público en el territorio de la Provincia, en complementariadad a lo dispuesto por la Ley N° 10.311 de Gestión de Residuos Sólido Urbanos.-

Art. 2°.- Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta Leyes el Sector público provincial, integrado por la Administración Central, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autó-

nomos, la Honorable Legislatura de la Provincia, y los organismos dependientes de la misma; y todas las dependencias donde funcione o que pertenezcan al Poder Judicial. Quedan igualmente comprendidas las sociedades del Estado provincial, y las sociedades con participación estatal mayoritaria.-

Art. 3°.- Obligados. Deberes. Los funcionarios públicos, agentes públicos, y el personal dependiente de los entes y organismos enumerados en el Artículo 2° deben realizar la separación en origen y adoptar las medidas necesarias para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbanos que se generen. La separación en origen debe realizarse de manera tal que los residuos posibles de ser reciclados, reutilizados o reducidos, queden distribuidos en diferentes recipientes o contenedores, para su recolección diferenciada y posterior clasificación y procesamiento de conformidad a la Ley N° 10.311 y a la reglamentación de esta Ley.-

Art. 4°.- Carteles informativos. Dispóngase en las dependencias de los entes y organismos enumerados en el Artículo 2° cartelería informativa referida a todos los aspectos técnicos de la separación en origen y a los materiales que pueden ser reciclados. Dicha información será provista por la Autoridad de Aplicación.-

Art. 5°.- Deberes de control y gestión. Responsabilidad. El personal jerárquico con poder de decisión dentro de cada ente u organismo del que se trate tiene a su cargo el control de sus dependientes, y la disposición de medidas y gestiones pertinentes para el cumplimiento de la presente, bajo apercibimiento de incurrir en falta grave por negligencia u omisión en el cumplimiento de los deberes de funcionario público.-

Art. 6°.- Autoridad de aplicación. La Autoridad de Aplicación es la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro.-

Art. 7°.- Educación Ambiental. Establécese la capacitación obligatoria en la temática ambiental y de gestión sustentable para todos los sujetos alcanzados por esta Ley. Para tal fin, la Autoridad de Aplicación debe implementar campañas de educación ambiental, las cuales serán de libre acceso al público.-

Art. 8°.- Convenios. Se faculta a la autoridad de aplicación a suscribir los convenios que resulten necesarios a los fines de dar cumplimiento a la presente.-

Art. 9°.- Adhesión. Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.-

Art. 10°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación.-

Art. 11°.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2020

Angel Francisco Giano

Presidente Cámara Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

María Laura Stratta

Presidente Cámara Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10859. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10860

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Apruébese el Plan Rector de lucha contra el Mosquito Aedes Aegypti para la prevención de dengue, Zika y Chikungunya que obra como Anexo de esta Ley.

Art. 2°.- Créase un Comité de Seguimiento, que tendrá como funciones supervisar, asesorar, intervenir, y acompañar mediante políticas públicas directas a los municipios en la aplicación de la presente Ley. Los organismos que lo integren y sus representantes serán determinados por la reglamentación, garantizando la intersectorialidad.

Art. 3°.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en esta ley.

Art. 4°.- Dispóngasela coparticipación a las Comunas y Municipios de todos los fondos provenientes de la aplicación del régimen sancionatorio previsto por la presente ley y de aquellos aportes, sean estos de origen público o privado, con destino a la prevención y atención de las enfermedades transmitidas por *Aedes Aegypti* como dengue, Zika y Chikungunya.

Art. 5°.- La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo para la imposición de las sanciones que resulten aplicables.

Art. 6°.- El Superior Gobierno reglamentará la presente en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación a través de la autoridad que disponga.

Art. 7°.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a las disposiciones de la presente ley, a los fines de implementar el Plan Rector con el acompañamiento del Estado Provincial.

Art. 8°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de diciembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10860. CONSTE – Rosario M. Romero.

ANEXO

Plan Rector de lucha contra el Mosquito *Aedes aegypti* para la prevención de Dengue, Zika y Chikungunya.

CAPITULO I

Objeto, Estrategia y Acciones

Artículo 1°.- El presente Plan tiene como objeto promover la estrategia de gestión integrada, objetivos sanitarios y acciones para reducir la morbilidad, mortalidad, carga social y económica generada por los brotes y las epidemias de las enfermedades transmitidas por el mosquito *Aedes aegypti* a través de la reeducación de la sociedad civil, a los fines de disminuir los factores de riesgo de transmisión con medidas coordinadas entre los distintos organismos del Estado. Serán los objetivos del presente plan:

a) Fortalecer las acciones de vigilancia epidemiológica, vectoriales y no vectoriales a los efectos de planificar respuestas sanitarias adecuadas.

b) Promover el cambio de comportamiento individual y colectivo impulsando esfuerzos intersectoriales en la implementación de acciones y la activa participación ciudadana.

c) Capacitar en forma continua al personal estatal en la aplicación de métodos antivectoriales.

Artículo 2°.- La Estrategia de Gestión Integrada para la prevención de enfermedades transmitidas por *Aedes Aegypti* incluye: Vigilancia Epidemiológica y Entomológica, Atención del Paciente, Laboratorio, Comunicación Social, Educación Ambiental y Participación comunitaria.

a) Vigilancia Epidemiológica y Entomológica: El sistema de vigilancia en salud debe generar información oportuna y confiable que permita identificar los casos en que se presente la enfermedad para intervenir a tiempo. En el caso de la vigilancia entomológica, se deben estratificar las zonas teniendo en cuenta los índices entomológicos y criaderos más frecuentes y así delinear las acciones de control.

b) Atención al paciente: Capacitación al personal de salud en identificar síntomas, señales de alarma y recomendaciones al paciente.

c) Laboratorio: Fortalecimiento y descentralización del diagnóstico de laboratorio para obtener resultados más tempranos y descomprimir nivel central.

d) Comunicación Social: Deberá elaborarse un plan de comunicación adecuado a los hallazgos de las tareas de inspección domiciliaria.

e) Educación Ambiental: Se trabajará de forma integral e interdisciplinaria en todos los niveles educativos formales y no formales para generar conciencia ambiental ciudadana a través de los principios de promoción y prevención de la salud, compromiso ciudadano y promoción del saneamiento ambiental.

f) Participación comunitaria: Trabajo en redes con ONG, iglesias,

escuelas, vecinales para lograr la sensibilización y movilización de los ciudadanos en el control del mosquito.

Artículo 3°.- Entiéndase por acciones básicas:

a) Control de criaderos en oficinas y espacios públicos (cementerios; basurales; plazas; clubes; escuelas; hospitales; centros de salud; salones comunitarios; etc.), como así también inmuebles particulares (viviendas, baldíos) para reconocimiento, detección y control.

b) Implementación de campañas de eliminación de elementos en desuso. Información y control de acciones con visitas domiciliarias y la posibilidad de utilizar el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario.

c) Manejo responsable en el uso de insecticidas (adulticidas y larvicidas).

d) Campañas intersectoriales entre organismos del propio estado, de los municipios, ONG con objetivos en común, plazos y responsables.

e) Organización sistemática de la información para la toma de decisiones.

f) Implementación de un sistema de monitoreo y evaluación de las acciones realizadas. Preferentemente, mediante metodología LIRAA.

g) Información pública de los resultados obtenidos.

Artículo 4°.- El Gobierno Provincial designará el Ministerio encargado de articular las acciones entre las estructuras de gobierno que se convoquen para llevar adelante este Plan de Control. Se conformará una mesa de trabajo interministerial, donde mensualmente se dará un breve informe de lo actuado.

CAPITULO II

Disposiciones Operativas

Artículo 5°.- Relevamiento domiciliario. El Ministerio de Salud de la Provincia coordinará con los municipios, y brindará apoyo en caso de ser necesario para la realización de relevamientos domiciliarios con rigor metodológico censal y estadístico (método LIRAA) con el propósito de:

a) Recabar información y sistematizar sobre criaderos reales y potenciales.

b) Evaluar conductas ciudadanas que favorecen la proliferación del vector.

c) Uso de ovitrampas para monitorear la actividad vectorial.

Artículo 6°.- Obligaciones ciudadanas. Todo propietario, inquilino o poseedor a cualquier título de vivienda o inmueble en el territorio provincial, deberá adoptar medidas preventivas y correctivas para evitar la proliferación del vector, procediendo a cumplir con las siguientes disposiciones:

a) Controlar o eliminar todos los recipientes naturales o artificiales que sirvan de criadero del mosquito tales como: recipientes en desuso, cubiertas, floreros, botellas, tanques de agua y todo otro objeto capaz de contener agua por más de diez días.

b) Mantener tapados aquellos recipientes que no se puedan desecar y sean para conservación de agua tales como tanques, toneles, cisternas.

c) Manejar los residuos sólidos urbanos domiciliarios de acuerdo a las normativas vigentes en cada municipio.

d) Proceder al drenaje de los lugares intra y peridomiciliarios donde queden aguas estancadas.

e) Permitir el ingreso de funcionarios o personas de apoyo en caso que se requiera.

Artículo 7°.- lugares de concentración de público. Las mismas obligaciones mencionadas en el artículo anterior, tendrán los propietarios o poseedores a cualquier título de establecimientos educativos, hoteles, restaurantes, oficinas, teatros, cines, clubes, templos, mercados, fábricas, ferias y todo lugar similar donde haya concentración de público.

Artículo 8°.- Ingreso a lugares privados. Todo propietario o inquilino o poseedor por cualquier título de una vivienda o unidad habitacional o establecimiento privado dentro del territorio provincial, deberá permitir el ingreso de los funcionarios actuantes en el marco de procedimientos sanitarios, debidamente identificados, con el objeto de inspeccionar el lugar a efectos de detectar, tratar y/o destruir criaderos o potenciales criaderos de mosquitos. En caso de ser necesario el personal sanitario requerirá el apoyo de la fuerza pública a efectos de garantizar el debido cumplimiento de esta disposición. En todos los casos se deberá dejar constancia de lo actuado, con copia firmada por los funcionarios intervinientes para el propietario o poseedor del inmueble.

Artículo 9.- Inmuebles deshabitados. Si al momento de cualquier acción de control de criaderos (inspección domiciliaria, control de criaderos, tratamientos intra domiciliarios) no se encontraran personas responsables que permitan el ingreso de los funcionarios designados para las tareas de control, serán declarados "Sitios de

riesgo sanitario" y serán susceptibles de apercibimiento y/o clausura. Se dejará constancia de visita en el inmueble en cuestión, poniendo en conocimiento que se concurrirá nuevamente dentro de las 72 hs. Si se regresa y nuevamente ocurre lo mismo se impondrá la sanción correspondiente. Sin perjuicio de ello la Autoridad de aplicación podrá solicitar judicialmente la apertura, ingreso o allanamiento de la morada, motivada en razones de riesgo sanitario.

Artículo 10.- Desmalezado y limpieza de inmuebles. Toda persona física o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de terrenos baldíos o inmuebles en construcción en zonas urbanas y espacio periurbano, deberá proceder al corte de la hierba o maleza del mismo, limpieza de residuos sólidos y evitar que queden recipientes capaces de acumular agua convirtiendo el lugar en sitio de riesgo sanitario, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones administrativas correspondientes, sean las que apliquen en virtud de esta ley u ordenanzas municipales vigentes y aplicables.

Artículo 11.- Neumáticos. Todo aquel neumático en desuso pero que sea de utilidad futura deberá guardarse en condiciones adecuadas bajo techo. En el caso que sea desecho deberá eliminarse de forma segura, no arrojándolo a espacios públicos o cursos de agua. Aquellos que se reciclen para uso variado deberán ser debidamente transformados asegurándose que no acumulen agua. Quedan alcanzadas por las presentes disposiciones las gomerasías y locales de venta y recambio de neumáticos. El incumplimiento de las mismas será considerado falta grave conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.

Artículo 12.- Acopio de chatarra. Todos aquellos lugares que se ocupen del acopio de chatarra (maquinarias, electrodomésticos, cocinas y muebles en desuso u otro residuo sólido urbano de gran tamaño), deberá hacerlo en un galpón cubierto para evitar la formación de potenciales criaderos. En caso de no ser posible, deberá garantizarse un orden tal que impida el acumulo de agua, además de realizar periódicamente control de adultos o larvas de mosquito aplicando productos específicos para este fin. El incumplimiento de estas disposiciones será considerado falta grave conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley.

Artículo 13.- Acopio de botellas. En establecimientos de expendio como supermercados, almacenes, kioscos donde existe acumulación permanente de botellas o envases vacíos, deberán acondicionarse de forma tal que no recolecten agua (boca abajo o con tapa). El incumplimiento de estas disposiciones será considerado falta grave conforme lo dispuesto por el régimen sancionatorio de la presente ley. En los domicilios particulares también deben disponerse de forma tal que no se conviertan en criaderos de mosquito.

Artículo 14.- Espacio público. Los municipios deberán realizar en forma periódica el mantenimiento de plazas, parques, cementerios, terminales de ómnibus, talleres, depósitos municipales y todo otro sitio de uso público incluyendo desmalezado y control de potenciales criaderos (fuentes; arena en floreros, eliminación de chatarras, etc).

Artículo 15.- Programas municipales. Cada municipio deberá elaborar un Plan de control del mosquito que se aplique durante todo el año y que se intensifiquen las acciones en la temporada comprendida entre los meses de septiembre y mayo inclusive.

CAPITULO III Régimen sancionatorio

Artículo 16.- Infracciones. Gravedad. Se determinará la gravedad de la infracción por el número de depósitos, el volumen y estado de peligro sanitario de los mismos, de conformidad a los siguientes criterios:

- Leve: Criadero que se encuentre en un depósito menor de doscientos (200) litros, y
- Grave: Criadero que se encuentre en un depósito igualo mayor a los doscientos (200) litros o más de uno inferior a dicha capacidad. Igualmente se considera infracción grave la reincidencia dentro del período de un año a partir de la fecha de la infracción anterior. En el caso de existir criaderos de mosquitos, la prueba de la infracción cometida será el acta de inspección levantada por el funcionario competente en el lugar que se trate, sin perjuicio de la producción de prueba por registros filmicos o imágenes realizadas durante la inspección.

Artículo 17.- Sanciones. Las sanciones aplicables por las infracciones a la presente ley son:

- Apercibimiento.
- Multa.
- Clausura de espacios físicos.
- Inhabilitación accesoria de establecimientos con circulación de público.

A estos fines se debe instruir el respectivo sumario previo, con debido respeto al derecho de defensa.

Artículo 18.- Apercibimiento. El apercibimiento importa reconvencción al infractor para que cumpla de inmediato con el deber de cuidar

la salud como bien social en los términos de la Constitución Provincial y con los comportamientos individuales o colectivos que exige esta Ley en particular. Si los inspectores en su primera visita comprobaran riesgo sanitario en los términos del presente cuerpo legal, intimarán el cese de las conductas o indicarán acciones a cumplimentar el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intimación. De no encontrar personas responsables en el domicilio expedirán acta dejando constancia de dicha circunstancia y se notificará por medio fehaciente.

Artículo 19.- Multa. La sanción de multa será fijada entre uno (1) y cien (100) salarios básicos de la categoría inferior del escalafón general de los empleados de la Administración Provincial.

Artículo 20.- Cuantía. La cuantía de la multa se fijará de acuerdo a los siguientes criterios:

- En el caso de viviendas vacías o deshabilitadas, después de la segunda inspección si no se permite nuevamente el ingreso al lugar;
- Ciudadano reincidente con falta leve después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año, y
- Ciudadano reincidente con falta grave después de setenta y dos (72) horas de la primera inspección sanitaria y hasta el plazo de un (1) año. En caso de reincidencia la multa a imponer será el doble de la cuantía que correspondiera por la infracción. Si mediante la primera inspección de los funcionarios designados se comprobare la existencia de criaderos en establecimientos de concentración pública, la multa a imponer en primera ocasión a los funcionarios públicos y/o administradores será la máxima. En ninguno de los casos el pago de la multa exime al infractor del cumplimiento inmediato de sus obligaciones.

Artículo 21.- Clausura. La sanción de la clausura opera únicamente para los casos de establecimiento de pública concurrencia y procede cuando se compruebe una reiterada actitud infractora por parte de los responsables en los términos de la presente Ley. La Autoridad de aplicación podrá ordenar la reapertura del lugar de que se trate cuando a su criterio estén dadas las condiciones de salubridad correspondientes.

LEY Nº 10861

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Rectifícase el Artículo 1º de la Ley Nº 10.765, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 1º: Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la transferencia a título gratuito efectuada por Del Litoral, Obras, Servicios y Montajes S.A., a favor del Superior Gobierno".-

Art. 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes, a la transferencia del dominio.-

Art. 3º.- Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 3 de diciembre de 2020

Angel Francisco Giano
Presidente Cámara Diputados
Carlos Saboldelli
Secretario Cámara Diputados
María Laura Stratta
Presidente Cámara Senadores
Lautaro Schiavoni
Secretario Cámara Senadores

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el Nº 10861. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY Nº 10862

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a aceptar la donación ofrecida por el Estado Nacional, mediante Ley Nacional Nº 26.703, de un inmueble inscripto en el Registro Público de la Propiedad Inmueble de Paraná al tomo Nº 61 folio Nº 581 de titularidad del Superior Gobierno de la Nación, ubicado en la Provincia de Entre Ríos, Departamento Paraná, Municipio de Paraná, Distrito Área de la Costa, Sección 1º, Manzana Nº 12 con una superficie de cuatro mil trescientos ochenta y seis metros

cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados (4.386,56 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

NORTE: Recta 5-1 al rumbo NE 89° 12' de 82,35 m., lindando con Superior Gobierno de la Nación;

ESTE: Recta 1-2 al rumbo SE 00° 53' de 102,89 m., lindando con Calle Pública N° 1.488, Germán A. López, Pasaje Peatonal y Paula Albornoz y otros;

SUR: Recta 2-3 al rumbo NO 78° 40' de 20,42 m., lindando con calle Manuel Leiva;

OESTE: Rectas a los rumbos: 3-4 al NO 00° 52' de 21,19 m. y 4-5 al NO 40° 02' de 99,05 m. .. lindando con Superior Gobierno de la Nación.

Art. 2°.- La transferencia que se autoriza en la presente Leyes con el cargo de que el inmueble sea destinado al funcionamiento de la Escuela N° 100 "Puerto Nuevo".

Art. 3°.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado en el Artículo 1°, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de diciembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Sergio Daniel Urribarri

Presidente H.C. de Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10862. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10863

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Autorízase al Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda a donar a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, tres inmuebles de su propiedad, a desglosar de un inmueble de mayor superficie identificado con el Plano de Mensura N° 56.625 e Inscripto a la Matricula N° 128.821, destinados a "Espacio Verde" y a "Calles Públicas" del "Grupo Habitacional Concepción del Uruguay 134 Viviendas", inmuebles que se ubican e identifican de la siguiente forma:

A) Plano de Mensura N° 59.941: lote A - Partida Provincial N° 151.092 - localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Uruguay - Municipio de Concepción del Uruguay - Planta Urbana - Cuartel 1° Manzana s/n° - (Sección 9 - Manzana 0005 - lote 25 - PAPCUS) - Calle Misiones a 35,51 m al este de esquina calle Misiones - Superficie: 5.159,57 m² (cinco mil ciento cincuenta y nueve metros cuadrados, cincuenta y siete decímetros cuadrados) - Matricula N° 128.821 - Límites y linderos:

NORESTE: José Bernay, rectas amojonadas y alambradas (1-2) al SE 73° 37' de 75,70 m y (2-3) al SE 40° 28' de 134,34 m;

SUROESTE: lote B de IAPV, recta amojonada (3-4) al NO 58° 29' de 218,65 m;

NOROESTE: calle Misiones, recta amojonada (4-1) al NE 70° 59' de 28,18 m.

B) Plano de Mensura N° 59.942: Lote B - Partida Provincial N° 151.093- Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Uruguay - Municipio de Concepción del Uruguay - Planta Urbana - Cuartel 1° Manzana s/n° - (Sección 9 - Manzana 0005 - Lote 25 - PAPCUS) - Calle Misiones a 16,08 m al este de esquina Misiones - Superficie: 9.545,71 m² (nueve mil quinientos cuarenta y cinco metros cuadrados setenta y un decímetros cuadrados) - Matricula N° 128.821 - Límites y linderos:

NORESTE: lote A de IAPV, recta amojonada (4-3) al SE 58° 29' de 218,65 m;

SURESTE: Club Atlético Rivadavia, recta amojonada (3-5) al SO 31° 31' de 180,00 m;

SUROESTE: Francisco Pag y otra y Mz. G de IAPV, recta amojonada (5-6) al NO 58° 29' de 226,85 m;

NOROESTE: calle Misiones, recta amojonada (6-7) al NE 26° 08' de 15,07 m, luego Mz. H de IAPV, rectas amojonadas (7-8) al SE 58° 29' de 104,27 m y (8-9) al NE 31° 31' de 40,00 m, luego lote C de IAPV, recta amojonada (9-10) al SE 58° 29' de 12,00 m, luego Mz. F

de IAPV, rectas amojonadas (10-11) al SO 31° 31' de 40,00 m y (11-12) al SE 58° 29' de 100,00 m, luego Mz. F de IAPV, lote C de IAPV, Mz. E de IAPV, lote C de IAPV y Mz. D de IAPV, recta amojonada (12-13) al NE 31° 31' de 150,00 m, luego Mz. D de IAPV, rectas amojonadas (13-14) al NO 58° 29' de 100,00 m y (14-15) al SO 31° 31' de 40,00 m, luego lote C de IAPV, recta amojonada (15-16) al NO 58° 29' de 12,00 m, luego Mz. J de IAPV, rectas amojonadas (16-17) al NE 31° 31' de 40,00 m y (17-18) al NO 58° 29' de 157,00 m y luego calle Misiones, recta amojonada (18-4) al NE 70° 59' de 19,43 m.

C) Plano de Mensura N° 59.943: Lote C - Partida Provincial N° 151.094 - Localización: Provincia de Entre Ríos - Departamento Uruguay - Municipio de Concepción del Uruguay - Planta Urbana - Cuartel 1° Manzana s/n° - (Sección 9 - Manzana 0005 - Lote 25 - PAPCUS) - Calle Misiones a 27,71 m al Oeste de esquina Misiones - Superficie: 7.173,24 m² (siete mil ciento setenta y tres metros cuadrados veinticuatro decímetros cuadrados) - Matricula N° 128.821 - Límites y linderos:

NORESTE: Mz. J de IAPV, lote B de IAPV y Mz. D de IAPV, recta amojonada (19-20) al SE 58° 29' de 226,62 m;

SURESTE: lote B de IAPV, recta amojonada (20-21) al SO 31° 31' de 15,00 m, luego Mz. E de IAPV, rectas amojonadas (21-22) al NO 58° 29' de 100,00 m, (22-23) al SO 31° 31' de 40,00 m y (23-24) al SE 58° 29' de 100,00 m y luego lote B de IAPV, recta amojonada (24-25) al SO 31° 31' de 15,00 m;

SUROESTE: Mz. F de IAPV, lote B de IAPV y Mz. H de IAPV, recta amojonada (25-26) al NO 58° 29' de 220,03 m;

NOROESTE: calle Misiones, recta amojonada (26-27) al NE 26° 08' de 15,07 m, luego Mz. I de IAPV, rectas amojonadas (27-28) al SE 58° 29' de 109,61 m, (28-29) al NE 31° 31' de 40,00 m y (29-30) al NO 58° 29' de 113,38 m y luego calle Misiones, recta amojonada (30-19) al NE 26° 08' de 15,07 m.

Art. 2°.- La donación autorizada, deberá instrumentarse con el cargo de que el Municipio de Concepción del Uruguay destine el Inmueble Plano de Mensura N° 59.941 a "Espacio Verde", y los inmuebles Planos de Mensura N° 59.942 y N° 59.943 a "Calles Públicas".

Art. 3°.- Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio, a favor del Municipio de Concepción del Uruguay, de los inmuebles descriptos en el Artículo 1°.

Art. 4°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 10 de diciembre de 2020

María Laura Stratta

Presidente H.C. Senadores

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10863. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10864

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Declárase la Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

Art. 2°.- Sujetos comprendidos: Serán beneficiarios de la presente ley, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los Regímenes Simplificado y General y aquellas de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

A- Transportistas que cumplen con servicio de "puerta a puerta".

B- Transportistas escolares de jurisdicción municipal.

C- Transportistas escolares rurales.

Art. 3°.- Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igualo inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales. En caso que el peticionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a abril de 2019 se faculta a la autoridad de aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

Art. 4°.- La presente ley otorgará los siguientes beneficios:

A - Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

B - Eximir del pago del Impuesto sobre los Automotores de los vehículos afectados a los servicios considerados en el Artículo 3°, correspondientes a los anticipos 1 y 2 del 2021.

C - Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021.

D - Eximir en el pago de Tasa por Servicio de Información, Inspección y Control al Transporte por los meses de enero a julio del año 2021.

E - Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del transporte.

F - Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

Art. 5°.- Aquellos beneficiarios que hayan abonado algunos de los tributos condonados o eximidos en la presente ley se les reconocerá como crédito fiscal en futuros periodos.

Art. 6°.- Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

Art. 7°.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

Art. 8°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

Art. 9°.- La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 10°.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 22 de diciembre de 2020

Daniel Horacio Olano

Vicepresidente 1° H.C. Senadores

a/c de la Presidencia

Lautaro Schiavoni

Secretario H.C. de Senadores

Angel Giano

Presidente H.C. de Diputados

Carlos Saboldelli

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10864. CONSTE – Rosario M. Romero.

LEY N° 10865

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de

L E Y :

Art. 1°.- Establécese en todo el territorio d~ la Provincia de Entre Ríos la tenencia responsable y sanitaria de perros y gatos como principio rector en procura del bienestar animal.-

Art. 2°.- A los efectos de esta ley se entiende por Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos al principio del bienestar animal que comprende el deber que tienen los dueños de proporcionar cuidado y espacio suficiente y adecuado a todos sus animales y su descendencia. Los dueños deben proporcionar los recursos necesarios: comida, agua, cuidado médico e interacción social a caninos y felinos, para que estos mantengan un nivel aceptable de salud y bienestar en su ambiente.-

Art. 3°.- Los dueños deben minimizar el riesgo potencial que su perro o gato pueda representar para el público u otros animales; evitando ataduras o sujeciones permanentes, indebidas o innecesarias.-

Art. 4°.- Quedan comprendidos en las disposiciones de la presente

ley los dueños de puntos de ventas de caninos y felinos, quienes además deberán proporcionar asesoría adecuada sobre el cuidado y las responsabilidades que implica la tenencia de estos animales.-

Art. 5°.- Créase el Programa Provincial de Tenencia Responsable y Sanidad de Perros y Gatos.-

Art. 6°.- El Programa tendrá como objetivo principal favorecer y fomentar la tenencia responsable de perros y gatos, tendiendo al mejoramiento del estado sanitario y al bienestar de los mismos.-

Art. 7°.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá como misión coordinar con los Municipios, Comunas y Colegios Profesionales con incumbencia en la materia la celebración de convenios que conlleven a la elaboración, desarrollo e implementación de políticas de sanidad de preservación de los animales comprendidos en el artículo 1°, asegurando la prevención, promoción, protección y asistencia con el objeto de lograr el bienestar animal y un efectivo control y potencial eliminación de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica reduciendo el riesgo de enfermedades zoonóticas, preservando la salud humana.-

Art. 8°.- Los convenios a celebrarse contendrán la proyección de acciones tendientes al logro del objetivo previsto, entre las cuales deberán preverse:

a- Estimulación de la tenencia responsable y la sanidad de los animales por parte de la persona o de la familia respecto a su perro o gato, a fin de asegurar el bienestar de los animales, de las personas y del entorno.

b- Promover la realización de campañas de esterilización organizadas en forma estratégica, propendiendo a la esterilización quirúrgica, temprana, masiva, sistemática, de ambos sexos, extendida en el tiempo, abarcativa y gratuita.

c- Profundizar el cuidado de los animales realizando campañas de vacunación antirrábica, de tratamiento antiparasitario de caninos y felinos, y de métodos preventivos de otros tipos de zoonosis.

d- Preservar la diversidad biológica, evitando todo acto que implique malos tratos o crueldad.

e- Promover campañas de difusión del Programa de Tenencia Responsable de perros y gatos tendientes a la información y concientización de la ciudadanía respecto de los objetivos del Programa y de los derechos de los animales, impartiendo concientización de la delictuosidad de aquellos actos considerados como maltrato y actos de crueldad a los animales tipificados por la Ley 14.346.-

Art. 9°.- El Consejo General de Educación deberá impartir desde todos sus niveles la temática referente a la protección de perros y gatos mediante la tenencia responsable y el cuidado de la sanidad de los mismos.-

Art. 10°.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley.-

Art. 11°.-Comuníquese, etcétera.-

Sala de Sesiones, Paraná, 16 de diciembre de 2020

José Orlando Caceres

Vicepresidente 1° Cámara Diputados

a/c de Presidencia

Carlos Saboldelli

Secretario Cámara Diputados

Adán Humberto Bahl

Presidente Cámara Senadores

Natalio Gerdau

Secretario Cámara Senadores

Paraná, 29 de diciembre de 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Ministerio de Gobierno y Justicia, 29 de diciembre de 2020. Registrada en la fecha bajo el N° 10865. CONSTE – Rosario M. Romero.

GOBERNACION

DECRETO N° 5 GOB

RESTRINGIENDO CIRCULACION DE PERSONAS

Paraná, 8 de enero de 2021

VISTO:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N°1033/20 y N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por el primero se determinó un nuevo marco normativo, aplicable en el plazo comprendido entre el 21 de diciembre de 2020 y el 31 de enero de 2021, para las zonas donde regirá el

"Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (ASPO) según corresponda conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo;

Que en el Art. 4º del DNU se previó una limitación a la circulación de personas donde específicamente se consignó "En atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2".-

Que en ese marco normativo, por el segundo DNU mencionado en el Visto, se facultó a los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adoptar medidas de limitación de la circulación, cuando se cumplan los siguientes parámetros sanitarios: La razón de casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos catorce (14) días y el número de casos confirmados acumulados en los catorce (14) días previos, sea superior a uno coma veinte (1,20), y la incidencia definida como el número de casos confirmados acumulados de los últimos catorce (14) días por cien mil (100.000) habitantes, sea superior a ciento cincuenta (150);

Que en relación a la situación epidemiológica de la provincia se puede aseverar que al 6 de enero de 2021 han sido confirmados para SARS-Cov2, 31501 pacientes con domicilio legal en la provincia de Entre Ríos, de éste total 31046 fueron diagnosticados en establecimientos provinciales y 455 en otras provincias, siendo notificados a la Dirección de Epidemiología 58034 casos sospechosos;

Que en los casos graves se observó un total de 595 fallecidos correspondiendo una tasa de letalidad (fallecidos/confirmados) de 1,9% con una media de edad de 74 años;

Que el virus SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las mismas, mayor es el riesgo de contagio;

Que para disminuir la propagación del virus se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos;

Que en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos, al nivel de ocupación de Unidades de Terapia Intensiva y teniendo presente los factores locales, culturales, sociales y conductuales resulta necesario adoptar medidas que permitan disminuir la transmisión del virus;

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios, y también para evitar la saturación del sistema de salud;

Que es necesario insistir en la necesidad de mantener las medidas de prevención de contagios porque, al aumentar la cantidad de personas circulando, también aumenta el número de contagios y de personas fallecidas a causa de COVID-19;

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo;

Que ningún país ha logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades;

Que por la dinámica de la transmisión de los nuevos contagios del virus SARS-CoV2 este Poder Ejecutivo con el objetivo de evitar situaciones que puedan favorecer su propagación, debe priorizar la limitación de la circulación en el horario nocturno, dado que, a partir de la experiencia nacional e internacional, se ha podido establecer que las actividades que conllevan alto riesgo de transmisión son las que implican contacto estrecho prolongado en espacios cerrados con escasa ventilación o abiertos que involucran la concentración de personas, dificultan el uso de tapabocas/ nariz y el mantenimiento de la distancia física;

Que por lo expresado a lo largo del presente este Poder Ejecutivo considera necesario disponer en todo el territorio provincial una restricción a la circulación de personas y a la realización de actividades comerciales en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6

am, con una tolerancia de 30 minutos, a partir del próximo sábado 9 de enero hasta el domingo 24 de enero de 2021 inclusive;

Que a los efectos reseñados se podrá requerir al Ministerio de Seguridad de la Nación o a otras autoridades del Sector Público Nacional su cooperación para realizar controles en rutas, vías de acceso, espacios públicos y demás lugares estratégicos que determinen con el fin de coadyuvar a garantizar el cumplimiento de las medidas de protección sanitaria que evitan la propagación del virus;

Que no obstante ello con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales previstos en el Art. 11º del DNU 1033/20 PEN, resulta menester exceptuar a las mismas y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento;

Que la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida. En efecto, no se trata solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad.

Que en orden a los distintos niveles de incidencia que los factores mencionados en los considerandos del presente tienen en cada localidad entrerriana, resulta necesario facultar a los Presidentes Municipales y/o Comunales según corresponda a ampliar la franja horaria en la que se dispone la restricción a la circulación y realización de actividades comerciales, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia;

Que este decreto tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 4º del DNU 1033/20 y en el marco de lo previsto en el DNU N° 4/21 del Poder Ejecutivo Nacional, en resguardo de los derechos del Art. 19º de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 174º de la Carta Magna provincial;

Por ello;

La Vicegobernadora de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo

D E C R E T A :

Art. 1º.- Restrinjase en todo el territorio provincial la circulación de personas en la franja horaria comprendida entre la 1 am y 6 am, con una tolerancia de 30 minutos, de conformidad a lo manifestado en los Considerandos del presente.-

Art. 2º.- Dispónese la restricción de la actividad comercial en la franja horaria determinada en el Art. 1º.-

Art. 3º.- Exceptúese de lo dispuesto en los artículos precedentes a las actividades declaradas esenciales y a los ciudadanos afectados a su efectivo cumplimiento, conforme previsto en el Art. 11º del DNU N° 1033/20 PEN.-

Art. 4º.- Establécese que las medidas dispuestas por el presente decreto tendrán vigencia desde el día sábado 9 de enero hasta el domingo 24 de enero de 2021 inclusive.-

Art. 5º.- Facúltanse a los Presidentes Municipales y/o Comunales según corresponda a ampliar la franja horaria determinada en el Art. 1º del presente decreto en caso de determinarse oportuno y conveniente, previo análisis de las variables sanitarias y epidemiológicas en las jurisdicciones de su competencia.-

Art. 6º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

MARIA L. STRATTA
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 1883 MGJ

RECHAZANDO RECURSO
Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Arévalo Julio César Chivel, contra la Resolución N° 4813 C.G.E., de fecha 25 de noviembre de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/18, interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando en cuanto a la cuestión formal del presente recurso que la resolución recurrida fue

notificada el día 28 de noviembre de 2019, mientras que el recurso en análisis fue interpuesto el 13 de diciembre de 2019, motivo por el cual cabe tenerlo por presentado en tiempo y forma, atento a lo previsto en el artículo 60° de la Ley de Procedimientos para Trámites Administrativos N° 7060; y

Que en relación a la cuestión de fondo, mediante la Resolución N° 4813/19 C.G.E. se dispuso instruir un sumario administrativo al recurrente por encontrar su conducta presuntamente incurso en violación de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Ley N° 155/62 IF-MHEyE "Estatuto del Docente Entrerriano", en particular sus incisos a), c) y f); y

Que, asimismo, dicho acto dispuso la separación provisoria con goce de haberes en las horas cátedras y/o cargos que revista en establecimientos educativos dependientes del Consejo General de Educación facultando al Director Departamental de Escuelas Jurisdiccional a dar ubicación al docente en tareas que se consideren convenientes para su desempeño y que no impliquen contacto con alumnos, hasta tanto finalice el sumario administrativo (artículo 3°); y

Que la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación entiende que no asiste razón al recurrente, debiendo confirmarse en todas sus aristas la Resolución N° 4813/19 C.G.E.; y

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta dable considerar que el acto administrativo que ordena instruir un sumario no tiene efectos directos e inmediatos en la esfera de derechos del particular, sino que es el inicio del procedimiento destinado a determinar la eventual responsabilidad y permite el ejercicio del derecho de defensa por parte de aquel a quien se le imputa una conducta contraria al ordenamiento jurídico; y

Que cualquier presunto vicio que pudiera acarrear este acto inicial es discutible en el marco del referido procedimiento al que da inicio. En consecuencia, no es recurrible y, por ende, no impacta sobre el posterior desaire que el particular realice respecto del acto que decide la sanción; y

Que por último y como corolario, habiéndose fundado debidamente aquel acto administrativo hoy puesto en crisis, por tanto carente de los vicios que el recurrente pretende; siendo aquellos legítimos, legales y dictados en uso de atribuciones y jurisdicción, no surgiendo nuevos datos que hagan sopesar un cambio en la voluntad de la Administración, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica contra la Resolución N° 4813/19 C.G.E.; y

Que a fs. 21, obra Dictamen N° 106/20 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresando que toda norma que ordena un sumario administrativo, no posee virtualidad tal como para generar algún tipo de lesión en los derechos subjetivos ni intereses jurídicos de las personas. Ello porque tal clase de acto administrativo no lesiona ni vulnera de manera directa ni indirecta situaciones fácticas reguladas por la ley; y

Que además la citada Asesoría Letrada agrega que esto ocurre con la Resolución N° 4813/19 C.G.E., la cual con el afán de deslindar responsabilidades, ordena la instrucción del sumario administrativo, lo cual dada la naturaleza de lo investigado por el órgano a cargo, justifica plenamente la separación transitoria y reubicación del lugar del trabajo del quejoso, a fin de garantizar el interés superior de los niños, en conjunto con el respeto al derecho del trabajo. Por lo que no se hallan agravios de ningún tipo que permitan la consideración de un análisis sustancial del recurso incoado; y

Que por las razones expuestas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja rechazar el recurso de apelación jerárquica articulado por el Sr. Chivel; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 175°, inciso 24° de la Constitución Provincial y artículo 60°, último párrafo de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Arévalo Julio César Chivel, D.N.I. N° 30.914.140, contra la Resolución N° 4813 CGE, de fecha 25 de noviembre de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 1884 MGJ

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General de Despacho del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa la transferencia con cargo del Agente Gastón Lui, D.N.I. N° 32.327.325, Legajo N° 181.776, Categoría 6, Técnico "B", Personal de planta permanente de la Secretaría de Justicia, al ámbito de la Mesa de Entradas dependiente de la citada Dirección General; y

Que se fundamenta la petición, en la particular situación que atraviesa dicha repartición, que ha tenido disminución de su personal, afectando el desarrollo diario de sus tareas; y

Que obra en las presentes, la conformidad prestada por el Agente Lui para la transferencia interesada; y

Que luce en las actuaciones la conformidad expresa del señor Secretario de Justicia; y

Que, acorde a lo peticionado, la señora Ministra de Gobierno y Justicia ha autorizado la prosecución del trámite; y

Que obra intervención de competencia de la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjunta las planillas modificatorias de personal permanente y analíticas del gasto, con la transferencia compensatoria del cargo de revista del Agente Lui y del crédito presupuestario correspondiente; y

Que obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin objeciones jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que las modificaciones presupuestarias interesadas resultan técnicamente viable y encuadran en las disposiciones legales de los artículos 12° y 13° de la Ley N° 10.754 de presupuesto 2.020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, Ejercicio 2.020 de la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho y Secretaría de Justicia; mediante transferencia compensatorias de cargos y créditos por un monto total de pesos ciento cincuenta y cuatro mil cincuenta (154.050); conforme se discrimina en las planillas modificatorias de personal permanente y analíticas del gasto, que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.-

Art. 2°.- Transfírase a la planta de personal permanente de la Jurisdicción 20, Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General de Despacho, al Agente Gastón Lui, D.N.I. N° 32.327.325, Legajo N° 181.776, Categoría 6, Técnico "B", de la Secretaría de Justicia; de conformidad a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

Art. 3°.- Dispóngase que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará los movimientos de altas y bajas para la liquidación de los haberes respectivos.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 1885 MGJ

RATIFICANDO RESOLUCIÓN

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 04, de fecha 19 de abril de 2.019 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución se reconoció lo actuado como Jefa del Archivo Notarial de Paraná a la Agente María Fernando Zingg, D.N.I. N° 24.155.985, Legajo Personal N° 144.636, personal de planta permanente, Categoría 6, Administrativo b), Ejecución, a partir del día 06 de diciembre de 2.018 y hasta el 19 de febrero de 2.019, inclusive, en reemplazo de su titular Agente Rosanna Nilser Ortiz; y

Que asimismo se facultó a la Agente Zingg, a desempeñar

transitoriamente la función referenciada desde el 20 de febrero de 2.019 y hasta la reincorporación de su titular, en virtud de encontrarse haciendo uso de licencia por enfermedad de largo tratamiento; y

Que dicha resolución también reconoce lo actuado como Jefa de División Trámites del Archivo Notarial de Paraná a la Agente María Eugenia Ríos, D.N.I. N° 25.861.109, Legajo Personal N° 178.946, personal de planta permanente, Profesional B), en reemplazo de su titular Agente María Fernanda Zingg, desde el 06 de diciembre de 2.018 y hasta el 19 de febrero de 2.019, inclusive, y la facultó a desempeñar transitoriamente la función hasta que su titular concluya el reemplazo ut supra referenciado; y

Que a fojas 05/07, obra reconocimientos de licencias médicas de la Agente Rosanna Nilser Ortiz; y

Que a fojas 08/20, se agregó copia del Decreto N° 6448/88 MGJO-ySP, por el que se puso en vigencia el reglamento orgánico de dicho Organismo, en el cual se encuentra contemplada dicha función; y

Que a fojas 21/22, obra Resolución N° 4 de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de fecha 19 de febrero de 2.019, por la que se reconoció lo actuado como Jefa del Departamento Archivo Notarial, a la Agente Zingg, y la facultó a desempeñar dicha función; a su vez reconoció lo actuado y facultó a la Agente Ríos, a desempeñar la función de Jefa de División Trámite del Archivo Notarial de Paraná; y

Que a fojas 23/24, obra nota suscripta por la señora Directora General del Notariado, Registros y Archivos, por la que solicitó la ratificación de la resolución precedente y en consecuencia, el abono de la diferencia correspondiente por el período de reemplazo; y

Que a fojas 26 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, quien destacó que el artículo 13° del Decreto N° 5384/03 GOB dispone que: "para la asignación de reemplazos es condición inexcusable que el agente reemplazado tenga a su cargo una jefatura de Área o Departamento, y en caso de las jefaturas de niveles inferiores a la señalada, sólo cuando el agente cuya función se pretende reemplazar no tenga jefes superiores inmediatos y/o posea firma conjunta con otro gente o manejo de fondos", por lo que de conformidad a lo expuesto atento a que no surgen en autos que el reemplazo de la División Trámites, realizado por la señora Ríos, se encuentre en los previstos mencionados, se entiende no viable el reconocimiento y pago del adicional por responsabilidad funcional; y

Que, asimismo entendió que correspondería el reconocimiento de lo actuado a la Agente Zingg, debiéndose proceder a la confección de la norma legal pertinente, asistiendo derecho a la misma de percibir el pago de las diferencias salariales correspondientes; y

Que a fojas 28/29, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontró objeciones jurídicas que efectuar para la continuidad del trámite, instando a la confección del proyecto que ratifique la resolución interesada, reconociendo lo actuado a la Agente Zingg, y manifestó que en relación a lo actuado por la Agente Ríos, deberá tenerse presente lo dictaminado por la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia; y

Que a fojas 31/33, la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjuntó el costo del reconocimiento y asignación de funciones y volante con la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenidos por la Contaduría General de la Provincia; y

Que según consta en el informe vertido por la Directora General del Notariado, Registros y Archivos de fojas 57, se fijó como fecha de finalización del reemplazo de autos, el 23 de diciembre de 2.019, fecha en la cual se dictó nueva norma legal cuyo trámite de ratificación de gestiona por Expediente N° 2366863;

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de los Decretos N° 5.384/03 GOB, N° 2.426/04 GOB y N° 7376/08 GOB; Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Ratifícase la Resolución N° 04, de fecha 19 de febrero de 2.019, de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a lo expresado en los considerandos de las presentes.-

Art. 2º.- Reconócese lo actuado como Jefa del Archivo Notarial de Paraná a la Agente María Fernanda Zingg, D.N.I. N° 24.155.985, Legajo Personal N° 144.636, personal de Planta Permanente Categoría 6, Administrativo b), Ejecución y el adicional por responsabilidad funcional, a partir del día 06 de diciembre de 2.018 y hasta el 23 de diciembre de 2.019, conforme los fundamentos vertidos en los considerandos del presente.-

Art. 3º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 966, Carácter 1, Jurisdicción 20, Subjurisdicción 02, Entidad 0000, Programa 18, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 20, Fuente de Financiación 11, Subfuente de

Financiación 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3/4/6, Partida Subparcial 1111/1100/1001/1031/1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 4º.- Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del adicional por responsabilidad funcional a la Agente María Fernanda Zingg, D.N.I. N° 24.155.985, Legajo Personal N° 144.636, atento a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente norma legal.-

Art. 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 6º.- Comuníquese, publíquese. Con copia de las presentes pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, a sus efectos, oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 1886 MGJ

RECONOCIENDO PAGO POR FALLECIMIENTO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que se presenta la señora Verónica Noemí Lucero, D.N.I. N° 30.187.290, solicitando se le abone los tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios por el fallecimiento de su esposo, el Funcionario Policial Ercilio Hernán Cortés, D.N.I. N° 28.136.750, ocurrido el día 05 de abril de 2020, en la ciudad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos; y

Que para avalar su reclamo la solicitante adjunta testimonio de defunción, copia certificada de su D.N.I., copia del recibo de haberes del causante, acta certificada de matrimonio celebrado entre el Sr. Ercilio Hernán Cortés y la Sra. Verónica Noemí Lucero, y constancia de servicio de sepelio proveniente de Previsora del Norte S.R.L.; y

Que a fojas 10, se encuentra copia de publicación en el Boletín Oficial, debidamente cumplimentado conforme lo requerido; y

Que a fojas 12, se anexa volante de registro de reserva de expediente, por la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil veintinueve (\$ 249.029,00); debidamente auditado por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 13/14, obra intervención de la División Finanzas dependiente de la Dirección Logística de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, informando que, al momento del fallecimiento, el Sr. Cortés percibía en sus haberes, salario por hijo, por Cortés, Carlos Hernán y por Cortés, Tatiana, y salario por esposa por Lucero, Verónica Noemí; y

Que a fojas 15, obra Dictamen N° 19/20 de Asesoría Letrada de la Dirección Logística, entendiendo que el beneficio debería ser otorgado a la solicitante, por cuanto la misma acreditó carácter de cónyuge del causante, correspondiendo conceder el beneficio solicitado en mérito a lo normado por el artículo 277° de la Ley N° 5654/75 y lo establecido por el artículo 1, Inc. a) del Decreto N° 833/90 MGJEOYSP; y

Que a fojas 20/21, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Ministerio de Gobierno y Justicia, mediante Dictamen N° 589 (BIS) /20, manifestando que conforme las constancias obrantes en expediente correspondería concederse el beneficio requerido a la señora Lucero; y

Que es dable encuadrar la presente gestión en las disposiciones del artículo 277° de la Ley 5654/75 y sus modificatorias y del Decreto N° 833/90 MGJOSP;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º.- Reconócese tres (3) meses de sueldo en concepto de gastos funerarios a favor de la señora Verónica Noemí Lucero, D.N.I. N° 30.187.290, por el fallecimiento de su esposo, el Funcionario Policial Ercilio Hernán Cortés, D.N.I. N° 28.136.750, ocurrido el día 05 de abril de 2020, en la ciudad de Cerrito, Provincia de Entre Ríos, de acuerdo a lo expresado en los considerandos del presente decreto.-

Art. 2º.- Impútase el gasto a: Dirección de Administración 956, Carácter 1, Jurisdicción 20, Subjurisdicción 01, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 03, Obra 00, Finalidad 2, Función 10, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 5, Partida Parcial 0, Partida Sub Parcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.-

Art. 3º.- Autorízase que por División Tesorería de la Dirección Logística de la Jefatura de Policía de la Provincia, se haga efectivo

el pago de la suma de Pesos doscientos cuarenta y nueve mil veintinueve (\$ 249.029,00), para que se abone a la señora Verónica Noemí Lucero, D.N.I. N° 30.187.290, por el concepto indicado en el artículo 1° del presente.-

Art. 4°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 5°.- Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

DECRETO N° 1887 MGJ

RECTIFICANDO ARTÍCULO DE DECRETO

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

El Decreto N° 399 MGJ, de fecha 20 de marzo de 2020, de asignación de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia y de compensaciones a presidentes, secretarios y tesoreros; y

CONSIDERANDO:

Que, por un error involuntario, en el artículo 1° del citado decreto, se asignó con carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia y con carácter de compensaciones a los presidentes, secretarios y tesoreros de las Juntas de Gobierno, correspondiente al Ejercicio 2.020, un monto total de Pesos ciento setenta y dos millones trescientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta y seis con 04/100 (\$ 172.366.556,04); y

Que, según surge de lo actuado por la Dirección General del Servicio Administrativo Contable a fojas 29/37, e intervenido por la Contaduría General de la Provincia, la asignación se debió haber efectuado por la suma total de pesos ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 (\$ 172.435.458,00); y

Que, las presentes actuaciones encuadran en lo prescripto por la Ley N° 7.555 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.- Rectifícase el artículo 1° del Decreto N° 399 MGJ, de fecha 20 de marzo de 2.020, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Asígnase con carácter de aportes mensuales no reintegrables a las Juntas de Gobierno de la Provincia y con carácter de compensaciones a los presidentes, secretarios y tesoreros de las Juntas de Gobierno, correspondiente al Ejercicio 2.020, un monto total de Pesos ciento setenta y dos millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho con 00/100 (\$ 172.435.458,00) de conformidad al anexo que adjunto forma parte integrante del presente.-"

Art. 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.-

Art. 3°.- Comuníquese, publíquese, pasen las presentes actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, para la prosecución del trámite y archívese.-

GUSTAVO E. BORDET
Rosario M. Romero

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 1845 MEHF

DESIGNANDO PROCURADOR FISCAL

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

La presentación efectuada por el Dr. Juan Pablo Malaisi, DNI N° 29.597.565, solicitando su designación como Procurador Fiscal; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 209° de la Constitución Provincial, el Decreto N° 5028/11 GOB y la Resolución N° 003/16 FE, la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados, que además tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;

Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como Procurador Fiscal;

Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo

acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante Apremio Fiscal, a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;

Que conforme lo establece el Segundo Párrafo del artículo 116° del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de Procuradores Fiscales que designe el Poder Ejecutivo;

Que el Sr. Fiscal de Estado, el Sr. Ministro de Economía, Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención de conformidad a lo dispuesto por el Decreto N° 1559/16 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1° - Designase Procurador Fiscal, con Jurisdicción en todo el territorio provincial, al Dr. Juan Pablo Malaisi, DNI N° 29.597.565, Matrícula Provincial N° 7072, Folio 192, Tomo I del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Urquiza N° 459, de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.

Art. 2° - Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del Dr. Juan Pablo Malaisi, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

DECRETO N° 1846 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 4 de noviembre de 2020

VISTO:

Los Decretos N° 604/2020, 765/2020 y 1385/2020 todos del M.E.H.F.; y

CONSIDERANDO:

Que por los Decretos N° 604/2020 y 765/2020, ambos del M.E.H.F., el Gobierno Provincial puso a disposición de los Municipios, en forma excepcional, anticipos financieros para atender el pago de los salarios de su personal correspondientes a los períodos abril y mayo del corriente año;

Que ambas normas contemplaron requisitos para su otorgamiento, y también que la asistencia otorgada sería considerada como una solicitud de Anticipo de Coparticipación, por lo que, los mismos serían descontados de las liquidaciones de la Coparticipación de Impuestos que le correspondan a cada Municipio, debiendo quedar cancelados en el corriente ejercicio fiscal, por lo que la detracción se realizaría en los últimos cuatro (4) meses del año 2020;

Que asimismo por los decretos citados, se facultó al señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas al dictado de las Resoluciones que resulten necesarias para el otorgamiento de los anticipos financieros;

Que, en el marco del Decreto 604/2020 M.E.H.F., solicitaron la asistencia financiera los Municipios de Alcaraz, Basavilbaso, Bovril, Diamante, Enrique Carbó, Federación, San Gustavo, Santa Elena y Villa Mantero;

Que en el marco del Decreto 765/2020 M.E.H.F., lo hicieron los Municipios de Alcaraz, Bovril, Enrique Carbó, Piedras Blancas, San Jaime, Villa Domínguez y Villa Mantero;

Que los Municipios indicados que accedieron a la operatoria oportunamente manifestaron su preocupación ante la baja de recaudación, y el impacto negativo que produciría en sus finanzas el descuento de la Coparticipación correspondiente en el mes de septiembre 2020, en concepto de devolución de la primer cuota de la asistencia otorgada;

Que en ese contexto, el Decreto N° 1385/2020 M.E.H.F. dispuso, respecto de la asistencia financiera otorgada por los Decretos N° 604/2020 y 765/2020 ambos del M.E.H.F., que la devolución de los montos adelantados se descuenten de las liquidaciones de la Coparticipación de Impuestos que le correspondan a cada Municipio, en tres (3) cuotas iguales, y consecutivas, a partir del mes de octubre de 2020;

Que los Municipios en cuestión, han solicitado que los descuentos no se realicen como estaban previsto, basándose en la situación de estrechez financiera agravada por el efecto de la pandemia y el contexto económico general del cual no son ajenos;

Que atendiendo a las razones expuestas, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial de ayudar a estos Municipios para paliar en parte las situaciones financieras por las que atraviesan y modificar el esquema de devolución de los Anticipos de Coparticipación otorgados;

Que el presente acto se dicta conforme las facultades conferidas en el artículo 174° de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° - Dispónese en forma excepcional, respecto de la asistencia financiera otorgada a los Municipios de la Provincia que se indican en el Anexo, que el reintegro de los montos adelantados se descuenten de las liquidaciones de la Coparticipación de Impuestos que le correspondan a cada Municipio, en el corriente ejercicio fiscal, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas, establecerá mediante Resolución, la fecha en la que deberá concretarse la devolución de los montos adelantados.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

ANEXO

Municipios – Decreto Marco – Resolución otorgamiento – Anticipos
Alcaraz - 604/2020, 38/2020 – 1.400.000,00;
765/2020 – 62/2020 - 1.400.000,00

Total - 2.800.000,00.

Basavilbaso - 604/2020 – 39/2020 – 5.000.000,00.

Bovril – 604/2020, 40/2020, – 3.000.000,00,

765/2020 – 67/2020 - 1.500.000,00.

Total – 4.500.000,00.

Diamante – 604/2020 – 41/2020 – 16.000.000,00.

Enrique Carbó – 604/2020, 42/2020 – 2.000.000,00,

765/2020 – 65/2020 - 1.500.000,00.

Total – 3.500.000,00.

Federación – 604/2020 – 43/2020 – 20.000.000,00.

Piedras Blancas – 765/2020 – 68/2020 – 1.500.000,00.

San Gustavo – 604/2020 – 44/2020 – 1.500.000,00.

Santa Elena – 604/2020 – 45/2020 – 3.000.000,00.

San Jaime – 765/2020 – 61/2020 – 1.200.000,00.

Villa Domínguez – 765/2020 – 64/2020 – 1.000.000,00.

Villa Mantero – 604/2020 - 46/2020 – 1.500.000,00,

765/2020 – 63/2020 - 1.200.000,00.

Total – 2.700.000,00.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 1807 M.S.

APROBANDO CONTRATACIÓN DIRECTA

Paraná, de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sanatorio La Entrerriana S.A. de Paraná, solicita el pago en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Nelson Roberto Alegre, DNI N° 22.499.969, beneficiario del Programa Incluir Salud N° 405-0817225/00, derivado del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, Departamento La Paz, por ser de alta complejidad; y

CONSIDERANDO:

Que, a fojas 2, se adjunta Factura "B" N° 0014-00005050 por un importe total de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cinco con ochenta y siete centavos (\$ 453.805,87), de fecha 7/9/2020;

Que en este procedimiento obra la intervención del Área Auditoría Médica del Programa Incluir Salud del Ministerio de Salud, justificando la prestación realizada;

Que la Dirección General de Administración del citado ministerio ha efectuado la reserve de los fondos e imputación correspondiente;

Que la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención que le compete;

Que el presente procedimiento administrativo se encuadra en el artículo 6° del Decreto N° 1.977/18 M.S. y Decreto N° 142/19 M.S. y Decreto N° 1.130/20 M.S.; artículo 27°, inciso C), apartado B), punto 3° de la Ley N° 5.140, texto único y ordenado, Decreto N° 404/95 MEOSP, concordante con los artículos 133° y 142°, inciso 4°, puntos A y B del Decreto N° 795/96 MEOSP, con valores actualizados por Decreto N° 1.294/20 MEHF; Resolución N° 1.771/96 S.S. y su modificatoria por Resolución N° 4.016/16 M.S.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Apruébese la contratación directa, vía excepción, con el

Sanatorio La Entrerriana S.A. de Paraná, en concepto de prestaciones efectuadas al paciente Nelson Roberto Alegre, DNI N° 22.499.969, beneficiario del Programa Incluir Salud N° 405-0817225/00, derivado del Hospital "Santa Elena" de Santa Elena, Departamento La Paz, por ser de alta complejidad, por un importe de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cinco con ochenta y siete centavos (\$ 453.805,87), según Factura "B" N° 0014-00005050, de fecha 7/9/2020, atento a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Impútese el gasto a la siguiente cuenta del presupuesto vigente: D.A. 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FI 3 - FU 12 - FF 14 - SF 0590 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SP 0000 - DTO 84 - UG 07.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a efectuar el pago a favor del Sanatorio La Entrerriana S.A. de Paraná, CUIT N° 30 -54584907-7, por la suma total de pesos cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cinco con ochenta y siete centavos (\$ 453.805,87), a través del Departamento Tesorería, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en virtud a lo aprobado en el artículo 1° del presente texto normativo.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1809 M.S.

RECONOCIENDO PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Paraná, 2 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la adscripción de la agente Esther Noemí Lescano, DNI N° 25.684.426, Legajo N° 142.460, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que la citada agente, quien ha manifestado su conformidad, revista en un cargo categoría 5, Carrera Administrativa - Supervisión, Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud;

Que los mencionados organismos han dado su conformidad a lo interesado en autos;

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, han tomado la intervención de competencia;

Que la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, informa en autos que la agente en cuestión ha prestado servicios en esa dependencia desde el 30/9/16;

Que atento a lo expuesto corresponde reconocer la prestación de servicios de la agente Lescano en dicho organismo, desde el 30/9/16 hasta la fecha del presente texto legal;

Que, asimismo, es procedente adscribir a la mencionada agente a partir del presente decreto por el término de doce (12) meses;

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones del artículo 39° de la Ley 9.755, Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, en la Ley 10.271 y su modificatoria Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese la prestación de servicios de la agente Esther Noemí, DNI N° 25.684.426, Legajo N° 142.460, quien revista en un cargo 5, Carrera Administrativa, Supervisión, Escalafón General de la Dirección de Emergencias Sanitarias del Ministerio de Salud, en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social desde el 30/9/16 hasta la fecha del presente decreto, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Adscríbese a la agente Esther Noemí Lescano, DNI N° 25.684.426, Legajo N° 142.460, a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social a partir de la fecha del presente texto legal y por el término de doce (12) meses, conforme a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Art. 3° — La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través del área pertinente, deberá comunicar mensualmente la efectiva prestación de servicios por parte de la agente Esther Noemí Lescano, ante el Departamento Personal del Ministerio de Salud.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 1832 M.S.

RECONOCIENDO DIFERENCIAS SALARIALES
Paraná, 3 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa el reconocimiento y pago de las diferencias salariales entre las categorías 3 y 2 a favor del agente Marcelo Adolfo Firpo, DNI N° 14.491.992; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en un cargo categoría 1, Profesional Universitario, Tramo "C", Escalafón General del Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria (recategorizado mediante Decreto N° 2.125/19 M.S.);

Que por Decreto N° 4.767 M.S., de fecha 10/11/11, se recategorizó al agente Marcelo Adolfo Firpo en un cargo categoría 3, Carrera Profesional;

Que el señor Firpo, al 31/12/10, contaba con más de quince (15) años de antigüedad en la Carrera Profesional, requerida en el instructivo impartido por el Poder Ejecutivo 2011 para acceder a la categoría 2;

Que atento a lo expuesto corresponde proceder al reconocimiento y pago de las diferencias entre las categorías 3 y 2 desde el 1/5/11, fecha de aplicación del instructivo, hasta el 30/6/18;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Administración, ambas del Ministerio de Salud, se han expedido al respecto;

Que la Oficina Provincial de Presupuesto y la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia han intervenido en las presentes;

Que la Dirección General de Recursos Humanos ha realizado el informe técnico de competencia, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 2.900/71 SGG;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1° — Reconócese las diferencias salariales existentes entre las categorías 3 y 2 a favor del agente Marcelo Adolfo Firpo, DNI N° 14.491.992, quien revista en un cargo categoría 1, Carrera Profesional, Tramo "C", Escalafón General del Hospital "Doctor Fermín Salaberry" de Victoria, desde el 1/5/11 hasta el 30/6/18, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Impútase el gasto al presupuesto vigente: Dirección de Administración 960 - Carácter 1 - Jurisdicción 45 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 19 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 23 - Obra 00 - Finalidad 3 - Función 12 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051/1075 - Departamento 95 - Ubicación Geográfica 01.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud a liquidar y efectivizar al agente Marcelo Adolfo Firpo lo que corresponda en concepto de lo dispuesto por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 4° — El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Sonia M. Velázquez**SUCESORIOS****PARANA**

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Albarracín Miguel Angel - Sánchez Norma Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18844, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIGUEL ANGEL ALBARRACIN, MI 5.954.678, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 15/10/2011; y de NORMA TERESA SANCHEZ, MI 3.929.083, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 14/09/2018. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013875 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Monzón Esteban Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°

17427, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTEBAN EDUARDO MONZON, MI 11.740.046, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Hasenkamp, en fecha 13/06/2020. Publíquese por tres (3) días.
Paraná, 22 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013877 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luquez Nancy Miriam s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18819, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NANCY MIRIAM LUQUEZ, M.I. 16.466.470, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/03/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013894 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Barinaga, Eduarda Clara s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17412, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDA CLARA BARINAGA, MI 14357484, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en San Benito, Dpto. Paraná, en fecha 27-06-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 09 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013900 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Lemos María del Carmen s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17450 cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA DEL CARMEN LEMOS, M.I. 3.005.002, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre en fecha 15-02-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013907 3 v./08/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez Valentina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17302, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTINA SANCHEZ, M.I. 1.906.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18-08-2003. Publíquese por tres días.

Paraná, 04 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013922 3 v./11/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bearzi Miguel Angel y su acumulado Minen Mirta Leonor s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 16122, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA LEONOR MINEN, M.I. 10.074.294, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecido en la ciudad del mismo nombre, en fecha 15-08-2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 09 de diciembre de 2020 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013925 3 v./11/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Cogliomesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Losso Gloria Ester s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18828, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLORIA ESTER LOSSO, M.I. 5.634.285, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 13/10/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 11 de diciembre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013961 3 v./11/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Ricardo Pedro; Astrada Lira Herna s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17375, cita y emplaza por el término de

treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO PEDRO GARCIA, M.I.: 5.909.536, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/12/2009 y de LIRA HERNAN ASTRA-DA, M.I.: 2.815.711, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 20/10/2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013966 3 v./11/01/2021

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Metz Nicolás s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 17476, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NICOLAS METZ, M.I.: 12.977.264, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 30/11/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 16 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013971 3 v./11/01/2021

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaria N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "García Raúl Conrado; García Eduardo s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 18744, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAUL CONRADO GARCIA, M.I.: 5.954.758, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 14/05/2004; y de EDUARDO GARCIA, M.I.: 4.992.864, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 24/01/2020. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de octubre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

F.C. 04-00013976 3 v./11/01/2021

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, doctora Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rivas, Carmelo Enrique y Villarreal Luisa Ramona y su acumulado: Rivas Ramona Graciela, Rivas Pedro Nicolás y Rivas Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 16.030, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMONA GRACIELA RIVAS, M.I.: 4.836.091, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/7/2014; PEDRO NICOLÁS RIVAS, M.I.: 7.886.587, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 29/10/2005, y CARLOS ALBERTO RIVAS, M.I.: 10.744.261, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/11/2013. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 18 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013978 3 v./12/01/2021

La Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Alborno, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Traverso, María Enriqueta s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 23.693, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARÍA ENRIQUETA TRAVERSO, DNI N° 5.789.953, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná, en fecha 10/1/2018. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 1 de noviembre de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013980 1 v./08/01/2021

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, doctora Elena B. Alborno, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Galli, Brígida Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 24.141, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BRÍGIDA EMILIA GALLI, DNI N° 5.359.285, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Rosario, en fecha 3/1/1998. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de diciembre de 2020 - Juliana M. Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00013984 1 v./08/01/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, doctor Américo Daniel Luna, a cargo, Secretaria N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Maidana, Silvia Inés s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30.698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SILVIA INES MAIDANA, Documento Nacional Identidad 17.963.675, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 9/2/2020. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 6 de octubre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013985 1 v./08/01/2021

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, doctora Silvina Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados Salas, Celia Beatriz Eufemia y López, Federico Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 17.219, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CELIA BEATRIZ EUFEMIA SALAS, M.I.: 3.610.464, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 3/10/2017, y de FEDERICO JULIO LOPEZ, M.I. N° 5.924.060, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná en fecha 4/4/2018. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 10 de diciembre de 2020 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00013989 3 v./12/01/2021

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, doctora María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaria N° 8 de quien suscribe, en autos "De Torres, Antonio y Casas, María Regina s/ Sucesorio ab intestato" N° 20.495, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO DE TORRES, DNI N° M 2.080.961, y MARÍA REGINA CASAS, M.I. N° 7.331.293, vecinos que fueran del Departamento de Paraná, fallecidos en Paraná, en fecha 9/10/2011 y 21/08/2014, respectivamente. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 16 de diciembre de 2020 - Juan Marcelo Micheloud, secretario.

F.C. 04-00013990 3 v./08/01/2021

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, doctor Américo Daniel Luna, a cargo, Secretaria N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Robles, Roque Bernardo s/ Sucesorio ab intestato", Expediente N° 30.793, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE BERNARDO ROBLES, M.I. 10.758.939, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 8/7/2015. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial.

Paraná, 11 de diciembre de 2020 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00013992 1 v./08/01/2021

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de María José Diz, Juez, Secretaria única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, secretario, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, en los autos caratulados "Palacios Lidia Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15163-20, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de doña PALACIOS LIDIA BEATRIZ, con DNI N° 5.159.913, con domicilio real en calle Dr. Juan Anton N° 1929, de la ciudad de San José, Dpto. Colón (ER), quien falleció el 16 de mayo del año 2019, en San José, Dpto. Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 30 de noviembre de 2020. (...) Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Lidia Beatriz Palacios, DNI N° 5.159.913, vecina que fue del Dpto. Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2340 del Código Civil y Comercial. (...) Fdo. María José Diz, Jueza".

Colón, 18 de diciembre del 2020 - Juan Carlos Benítez, secretario.

F.C. 04-00013988 3 v./08/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria única de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Larroza Remigio Francisco - Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 14606 - Año 2020), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don REMIGIO FRANCISCO LARROZA, D.N.I. M N° 5.806.956, ocurrido el día 19 de febrero del año 2013, en la ciudad de San José, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia San José, Dpto. Colón, E.R, vecino que fuere este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 11 de noviembre de 2020. Visto:... Resuelvo: ...3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli Juez".-

Colón, 15 de diciembre de 2020 - Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013955 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Sittner Marcelo Manuel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14534-20, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de SITTNER MARCELO MANUEL, D.N.I. N° 5.859.045, vecino de este departamento con último domicilio en San Martín N° 915, de la ciudad de Colón, fallecido el día 22 de marzo de 2020 en Colón, a fin de que comparezcan en dichos autos, conforme a lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial.

La resolución que así lo ordena establece "Colón, 17 de septiembre de 2020 ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Marcelo Manuel Sittner, DNI N° 5.859.045, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ...Fdo. Juez. Arieto Alejandro Ottogalli".

Colón, 11 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013960 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo del Juez Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaria a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados: "Díaz José Ignacio; Cardozo Juana María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 14537-20, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JOSE IGNACIO DIAZ, DNI N° 5.799.958, vecino de este departamento, fallecido el día 05 de noviembre de 1988 en Colón y de JUANA MARIA CARDOZO, DNI N° 2.341.598, fallecida el día 07 de abril de 2018, en Colón, ambos con domicilio en Reibel N° 830 de Colón, Entre Ríos, a fin de que comparezcan en dichos autos, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena establece: "Colón, 22 de septiembre de 2020.-... 4.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de José Ignacio Díaz, DNI N° 5.799.958, y Juana María Cardozo, DNI N° 2.341.598, vecinos que fueran de esta ciudad. 5.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Fdo. Juez. Arieto Alejandro Ottogalli".-

Colón, 9 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

F.C. 04-00013962 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaria a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez, en autos caratulados "Orcellet Leandro Anastasio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 15134-20, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante LEANDRO ANASTASIO, D.N.I. N° 1.907.973, quien falleció el 27 de mayo de 2016, en la ciudad de Villa Elisa, vecino que fue del Departamento Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 12 de noviembre de 2020.- Por presentada Nilda María Durand, por derecho propio y con patrocinio letrado de la Dra. Yanina Gabriela Michel, con domicilio constituido, documentación presentada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del C.P.C., declárase abierto el juicio sucesorio de Leandro Anastasio Orcellet, D.N.I. N° 1.907.973, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Firmado: María José Diz, Jueza".

Colón, 30 de noviembre de 2020 – Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00013964 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la

ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la doctora María José Diz, Secretaria del doctor Juan Carlos Benítez, en los autos "Roude Carlos Abelardo s/ Sucesorio ab intestato" (Expediente N° 15.165-20), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de ROBERTO ABELARDO ROUDE, DNI N° 10.278.954, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el día 24 de julio de 2020 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 27 de noviembre de 2020..., Declárase abierto el juicio sucesorio de Roberto Abelardo Roude, DNI N° 10.278.954, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de diciembre de 2020 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00013994 3 v./12/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Primera Junta N° 93, a cargo de la doctora María José Diz, Secretaria del doctor Juan Carlos Benítez, en los autos "Anisky, Jorge Nicolás s/ Sucesorio ab intestato (Expediente N° 15.167-20)", cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE NICOLÁS ANISKY, DNI N° 5.818.088, vecino que fue del Departamento Colón, fallecido el 5 de enero de 2011 en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 30 de noviembre de 2020..., Declárase abierto el juicio sucesorio de Jorge Nicolás Anisky, DNI N° 5.818.088, vecino que fue del Departamento Colón. Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días, artículo 2.340 del Código Civil y Comercial... Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 14 de diciembre de 2020 - Juan C. Benítez, secretario.

F.C. 04-00013995 3 v./12/01/2021

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Jurisdicción Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaria N° 1 a cargo del Dr. José María Ferreyra, cita y emplaza por treinta días corridos a herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña ALBA NANCY GONZALEZ, DNI N° 13.519.081, de nacionalidad argentina, vecina que fue de esta ciudad de Concordia, nacida el día 01-08-1957, falleció el 17-09-2019 respectivamente; bajo apercibimientos de ley.-

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que dio origen al presente, dictada en autos: "González Alba Nancy s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13304, año 2020, iniciado el día 13 octubre de 2020.- Concordia, 19 de octubre de 2020. Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -Art. 728 Inc. 2°) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4.- ... 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Fdo.: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civ. y Com."

Concordia, 17 de noviembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013869 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén (Juez); Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por don LUIS MIGUEL ROSAS, DNI N° 11.840.858, nacido el 01 de mayo de 1955 y fallecido el 09 de diciembre de 2010, en esta ciudad; y doña SUSANA BEATRIZ SANCHEZ, DNI N° 11.840.744, nacida el 18 de febrero del año 1955 y fallecida el 19 de octubre de 2017, en esta ciudad; para que así lo acrediten y

comparezcan a estos autos "Rosas Luis Miguel y Sánchez Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 9024).

La resolución que así lo ordena, en su parte pertinente dice: "Concordia, 22 de octubre de 2020. Visto ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Luis Miguel Rosas, DNI N° 11.840.858, y de Susana Beatriz Sánchez, DNI N° 11.840.744, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... Notifíquese conforme los Arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ N° 15/18 SNE. Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 10 de noviembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013871 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de Concordia, Dr. Diego Luis Esteves (interino), Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Díaz Ricardo Alberto s/ Sucesorio ab intestato", (N° 9185), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de RICARDO ALBERTO DÍAZ, DNI N° 17.692.200, fallecido en fecha 09/01/2020, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dice: "Concordia, 7 de octubre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 3.- Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- ... A lo demás, oportunamente. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdccyc6-con@jusenrerios.gov.ar

Concordia, 21 de octubre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00013872 3 v./08/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, interino, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, comunica que en los autos: "CHACON HECTOR JOAQUIN s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10335, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC).

La resolución que ordena el libramiento del presente dice en su parte pertinente: "Concordia, 04 de diciembre de 2020. I- Proveyendo ... 1- Por presentado: 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... 5. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y Art. 728 del CPCyC) 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... 11. ... 12. ... 13. ... Firmado: Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 15 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

F.C. 04-00013874 3 v./08/01/2021

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 de esta ciudad de Concordia y a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, ha dispuesto en los autos "Alegre Sara Esther y Fernández Andrés María s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7027) citar por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los Sres. SARA ESTHER ALEGRE, M.I. N° 5.037.433, vecina que fuera de la localidad de Concordia, fallecida en fecha 06 de enero de 2001; y ANDRES MARIA FERNANDEZ, M.I. N° 5.776.764, vecino que fue de la localidad de Concordia, fallecido en fecha 11 de junio de 2014.-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución pertinente: "Concordia, 19 de noviembre de 2020.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentado a Horacio Alberto Fernández en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio del Dr. Juan Ignacio Elgart, y a éste letrado en nombre y representación de César Esteban Fernández, Enrique Mario Fernández Cecilia Mercedes Fernández y Antonio María Fernández, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Sara Esther Alegre, LC N° 5.037.433, y de Andrés María Fernández, DNI N° 5.776.764, vecinos que fueron de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días

corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... - Firmado: Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 14 de diciembre de 2020 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

F.C. 04-00013929 3 v./11/01/2021

El Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia, doctor Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del doctor José María Ferreyra, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a quienes se consideren con derecho de los bienes dejados por el fallecimiento de la señora LUCÍA MATILDE CALABRESSE, DNI N° 1.487.107, vecina que fuera de esta ciudad, donde falleciera en fecha 3 de agosto de 2016, para que comparezcan y lo acrediten en los autos caratulados: "Calabresse, Lucia Matilde s/ Sucesorio ab intestato" -(Expediente N° 13.344).

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Concordia, 1 de diciembre de 2020. Visto... Resuelvo: 1.- Tener por presentados a María del Rosario Mazariche, DNI N° 16.360.578, María Alejandra Mazariche, DNI N° 16.989.194, y Jorge Antonio Mazariche, DNI N° 18.241.676, por derecho propio, con el patrocinio letrado de la doctora María Dolores Menoni, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Lucia Matilde Calabresse, DNI N° 1.487.107, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local –tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima–, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley –artículo 728 inciso 2º) CPCY y artículo 2.340 CCC, Ley 26.994–. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4.-(...) 5.(...) 6.(...) 7.(...) 8.(...) Firmado: Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 3 de diciembre de 2020 - José M. Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00013967 3 v./12/01/2021

FEDERACION

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Aispuru Juan Francisco y Miñones María Zulema s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16943, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. JUAN FRANCISCO AISPURU, DNI N° 5.814.837, vecino que fuera de la ciudad Federación, E.R.; fallecido en Federación E.R., el día 02 de junio de 2015 y la Sra. MARÍA ZULEMA MIÑONES, DNI 3.917.235, vecina que fuera de la ciudad Federación E.R.; fallecida en Federación en 02 de Noviembre de 2020. Publíquense por tres días

Federación, 15 de diciembre de 2020 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00013959 3 v./11/01/2021

FELICIANO

El Juzgado de Transición y Garantías con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Sosa Ramón Miguel; Escobar María Asunción s/ Sucesorio" (Expte. 03 F° 197 Año 2000), cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARÍA ASUNCIÓN ESCOBAR, DNI N° 2.348.209, fallecida en fecha 20-06-2018 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación.

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 21 de agosto de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante María Asunción Escobar, DNI N° 2.348.209, fallecida en fecha 20-06-2018 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.)- ... Notifíquese- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 9 de septiembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00013930 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Garantías y Transición con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San José de Feliciano, E.R., a cargo del Dr. Emir Gabriel Artero, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, sito en calle San Martín 150, en autos caratulados "Benítez Angel Eduardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 2242, iniciado en fecha 10/11/2020, cita y emplaza a sus herederos y sucesores, y/o a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. ANGEL EDUARDO BENÍTEZ, DNI 7.665.933, nacido el 13-12-1949, hijo de Patricio Benítez y de María Angela Giménez, fallecido en fecha 11-06-2019, en la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación, haciéndose saber que las copias de demanda y documentación adjuntada encuentran a su disposición en Secretaría.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "San José de Feliciano (E.R.), 27 de noviembre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "Acuario" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Angel Eduardo Benítez, D.N.I. N° 7.665.933, fallecido en fecha 11/06/2019 en esta ciudad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.). Notifíquese Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 4 de diciembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00013963 3 v./11/01/2021

El Juzgado de Transición y Garantía con competencia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos a cargo del Dr. Emir G. Artero, Juez, Secretaria única a cargo de la Dra. Ana Emilce Mármol, secretaria, en las actuaciones caratuladas: "Villalba, Roque Benedicto; Villalba Pedro Benedicto s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. 2240 del Año 2020), cita a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: PEDRO BENEDICTO VILLALBA, DNI N° 12.701.095, fallecido en fecha 02-09-2020 en esta ciudad, a los 63 años de edad, y ROQUE BENEDICTO VILLALBA, L.E. N° 5.787.324, fallecido en fecha 06-11-2012 en esta ciudad, a los 81 años de edad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).

La resolución que así lo ordena dice: "San José de Feliciano (ER), 25 de noviembre de 2020.- ... Publíquense edictos por tres (03) veces en el Boletín Oficial y en emisora de F.M. "De La Ciudad" de esta ciudad, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes: Pedro Benedicto Villalba, DNI N° 12.701.095, fallecido en fecha 02-09-2020 en esta ciudad, a los 63 años de edad, y Roque Benedicto Villalba, L.E. N° 5.787.324, fallecido en fecha 06-11-2012 en esta ciudad, a los 81 años de edad, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos, contados a partir de la última publicación (Art. 2340 C.C.).- ... lo demás, oportunamente.- Notifíquese- Fdo. Dr. Emir Gabriel Artero, Juez".

San José de Feliciano, 4 de diciembre de 2020 – Ana Emilce Mármol, secretaria.

F.C. 04-00013997 3 v./12/01/2021

GALEGUAY

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, cita por el término de treinta días, que se contarán a partir de la última publicación que se hará por una vez, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de doña STELLA MARIS LUQUE, ocurrido el día 23 de septiembre de 2019, fallecida en la ciudad de Gualeguay, Entre Ríos, para que tomen intervención en el Expediente N° 8353, iniciado el 25/10/2019, caratulado: "Gómez Juan Antonio y su acumulado Luque Stella Maris s/ Sucesorio ab intestato", debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo, Art. 728 del CCPC.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "Gualeguay, 13 de diciembre de 2019.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental obrante en autos a fs. 5 y 7, decretase la apertura del juicio sucesorio de doña Stella Maris Luque y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo. - Continúe la intervención del Sr. Agente Fiscal. ... Fdo.: Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 9 de diciembre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013973 1 v./08/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Gualeguay, a cargo del Dr. Fabián Morahan, Secretaría única a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados "Casagrande Carlos Mario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 11194 cita y emplaza por el término de diez días a contar desde la última publicación que se efectuará por tres días en el Boletín Oficial, Art. 2340 del CPCE, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don CASAGRANDE CARLOS MARIO, M.I. 5.884.867, vecino que fuera de esta Ciudad, fallecido en fecha 8/04/1989 en esta ciudad.-

Como recaudo se transcribe la parte pertinente del auto que ordena presente: "Gualeguay, 09 de diciembre de 2020.- ... Estando acreditado el fallecimiento del causante y el carácter de parte legítima con documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Carlos Mario Casagrande, vecino que fuera de esta ciudad publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y llamando durante diez días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- ... Firmado: Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez subrogante".

Gualeguay, 14 de diciembre de 2020 – Delfina M. Fernández, secretaria.-

F.C. 04-00013974 3 v./12/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Gualeguay a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Secretaria a cargo de la Dra. Rosa María Fernández, cita y emplaza por el término de treinta días, en los autos caratulados "Salarrayan Alicia Elda s/ Sucesorio ab intestato", (Expte N° 9314), iniciado el 01/10/2020, a contar de la última publicación del presente, que se efectuará por un día, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ALICIA ELDA SALARRAYAN, DNI F 6.289.252, vecina que fuera de la ciudad de Gualeguay, fallecida el 23° de diciembre de 2013 en ésta ciudad de Gualeguay, debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo -Art. 728 del CPCC.-

El auto que ordena la medida y autoriza el presente dice: "Gualeguay, 15 de octubre de 2020.- ... Estando acreditado el fallecimiento de la causante y el carácter de parte legítima con la documental acompañada, decretase la apertura del juicio sucesorio de Alicia Elda Salarrayan vecina que fuera de esta ciudad, y publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial, llamando durante treinta días que se contarán a partir de la última publicación a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante debiendo acreditarlo dentro de dicho plazo.- Dése intervención al Ministerio Fiscal con los alcances del Art. 722 del CPCC.- ... A lo demás oportunamente. ... Notifíquese conforme SNE.- La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV. AB Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Gualeguay, 28 de octubre de 2020 – Rosa María Fernández, secretaria.

F.C. 04-00013993 1 v./08/01/2021

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú, Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Zamora Aldo Francisco s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 312/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera ALDO FRANCISCO ZAMORA, DNI N° Documento nacional Identidad 5.858.524, nacido el 20/4/1935, fallecido el 14/6/2020, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en San Juan 615. Publíquese por un día.

Gualeguaychú, 18 de diciembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013897 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez. a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga, suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Lonardi Eduardo Arcángel Egidio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 271/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera EDUARDO ARCANGEL EGIDIO LONARDI, DNI N° 5.852.543, nacido el 13/10/1932, fallecido el 25/09/2020, en Gualeguaychú, vecino de Larroque, cuyo último domicilio fue en Caseros N° 254. Publíquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 24 de noviembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013981 1 v./08/01/2021

El Sr Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente, Secretaria N° 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Maza Raimunda s/ Sucesorio testamentario", Expte. 205/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: RAIMUNDA MAZA, DNI F N° 2.358.544, nacida el 05/08/1932, fallecida el 28/08/2020, en Gualeguaychú, vecina de la ciudad de Larroque, cuyo último domicilio fue en calle Baudilio Iglesias N° 135 de Larroque. Publíquese por un (1) día-

Gualeguaychú, 11 de diciembre de 2020 – Luciano Gabriel Bernigaud, secretario suplente.

F.C. 04-00013982 1 v./08/01/2021

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Abdala Gloria Isabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 5926, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GLORIA ISABEL ABDALA, vecina que fuera de Nogoyá, fallecida en Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, en fecha 25/02/2018. Publíquese por un día Nogoyá, 29 de julio de 2019 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00013969 1 v./08/01/2021

El Sr. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Martínez Dominga Haydee y Moreyra Silvestre Jesús s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9644, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de DOMINGA HAYDEE MARTINEZ y SILVESTRE JESUS MOREYRA, vecinos que fueran de Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecidos en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 12/12/1996 y 29/05/2000, respectivamente. Publíquese por un día.

Nogoyá, 24 de setiembre de 2020 – Mabel Delfina Navarro, secretaria interina.

F.C. 04-00013975 1 v./08/01/2021

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela Tepsich, Secretaria de la autorizante, en los autos caratulados "Tognoli Eduardo Gregorio s/ Sucesorio ab intestato (digital)", Expte. N° 6459, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de EDUARDO GREGORIO TOGNOLI, vecino que fuera de Nogoyá, fallecidos en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 12/11/2020. Publíquese por un día.

Nogoyá, 17 de diciembre de 2020 – María Laura Alasino, secretaria.

F.C. 04-00013979 1 v./08/01/2021

C. DEL URUGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única, a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, Secretario Interino, cita y emplaza en los autos caratulados "Zanone Elsa Beatriz, Toledo Mauricio y Toledo Guillermo Omar" (Expte. 7105, Año 2014) para que en el plazo de treinta (30) días, comparezcan en autos los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don MAURICIO TOLEDO, DNI N° M5.781.706, nacido el 22/09/1929 y fallecido en Concepción del Uruguay el 28 de junio de 2017 y don GUILLERMO OMAR TOLEDO, DNI N° 14.571.223, hijo de Elsa Beatriz Zanone y Mauricio Toledo, nacido el 25/08/1961 y fallecido en la localidad de 1° de Mayo, Dpto. Uruguay el 14 de julio de 2020, ambos domiciliados en Díaz Vélez N° 822 de ciudad, para que en igual plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que ordena el presente: "Concepción del Uruguay, 14 de diciembre de 2020. Visto y Considerando: ... Resuelvo: Hacer lugar a la acumulación interesada, agregando las presentes actuaciones digitales a los autos "Zanone Elsa Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", N° 7105, F° 182, L° VII, Año 2014, realizándose el movimiento de los archivos digitales de los presentes al Expte. referido, a fin de continuar la tramitación en el mismo. Teniendo por promovido el proceso sucesorio de Mauricio Toledo y Guillermo Omar Toledo, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del

Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCGER. ... Gustavo Amílcar Vales, Juez".

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre 2020 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013977 1 v./08/01/2021

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Concepción del Uruguay. Entre Ríos, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única a cargo del Dr. Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino, en los autos caratulados "Richard Abelardo Enrique s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 9928, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICHARD ABELARDO ENRIQUE, DNI 5.810.778, fallecido el día 03/08/2020, en Concepción del Uruguay, para que en dicho término lo acrediten.

Como mayor recaudo se transcribe la resolución que así lo dispone: "C. del Uruguay, 20 de noviembre de 2020 ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCGER. Fdo. Dr. Gustavo Amílcar Vales, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 2".

Concepción del Uruguay, 30 de noviembre de 2020 - Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013987 1 v./08/01/2021

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Concepción del Uruguay, Entre Ríos, a cargo del Dr. Mariano Morahan, Secretaria única a cargo del Dr. Fabián José Alú, secretario suplente, en los autos caratulados "Seyler Dora Cecilia y Aldaz Jorge Guillermo s/ Sucesorio ab intestato" Expte. 9133, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes DORA CECILIA SEYLER, DNI N° 02.343.674, fallecida el día 15/08/2003, en la ciudad de Concepción del Uruguay, y de JORGE GUILLERMO ALDAZ, MI N° 04.101.491, fallecido el día 03/03/2016, en la ciudad de Concepción del Uruguay, Prov. de Entre Ríos, para que en dicho término lo acrediten. Publíquese por un día.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución ST JER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y, Ley Provincial N° 10.500.

Concepción del Uruguay, 23 de diciembre de 2020 - Fabián José Alú, secretario.

F.C. 04-00013991 1 v./08/01/2021

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad, a cargo del Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaria única del suscripto en autos caratulados: "Díaz Raúl Ignacio s/ Sucesorio ab intestato", Expte N° 9962, F° 288, Año: 2020- cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a herederos, acreedores y a todos quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: DÍAZ RAUL IGNACIO, DNI 5.073.238, nacido el día 28 de Junio de 1949, hijo de Juan Díaz y Matilde Luisa Florentina Blanc, fallecido el 04 de Noviembre de 2015 en Concepción del Uruguay, para que en dicho plazo lo acrediten.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 10 de Diciembre de 2020 ... Decrétese la apertura del juicio sucesorio de Raúl Ignacio Díaz, vecino que fuera de la localidad de Colonia Rincón del Gená, Herrera, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCGER.-. Fdo: Gustavo Amílcar Vales, Juez".

C. del Uruguay, 16 de diciembre de 2020 – Mauro Sebastián Pontelli, secretario interino.

F.C. 04-00013996 1 v./08/01/2021

VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaria de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Gallo Rosa de Lima s/ Sucesorio ab intestato", N° 14783, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que

se hará por tres veces, a herederos y acreedores de GALLO ROSA DE LIMA, MI 3.587.783, vecino que fue de este departamento, fallecido en Victoria, en fecha 28 de julio de 2019.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013906 3 v./08/01/2021

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Medrano Justo Amador – Almada María Mercedes s/ Sucesorio ab intestato (acumulado)", N° 310/1978, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a Santos carolina Medrano, Darío Ramón Turano, Margarita carolina Turano, Oscar Turano, Blanda Lidia Almada, Jorge Luis Almada, Sandra Viviana Almada, Luis María Almada, Yanina Gabriela Almada, Magdalena Beatriz Almada, Sebastián Alberto Almada, Christian Javier Almada, Pablo Alejandro Almada, Augusto Gastón Almada, Rubén Omar Almada, Walter Martín Almada, Ariel Omar Almada, Ana Laura Almada, Aldo Mariano Almada Calderón, Zoilo Juan Almada, Carlos Almada, Marta Almada, Liliانا Almada, Sonia Almada, Ramón Almada, Juan Amador Almada, Raúl Adalberto Almada, Moisés Gabriel Almada, María del Huerto Almada, Silvia del Carmen Almada, María Alejandra Medrano, María Magdalena Medrano, Geroma Beatriz Almada, Mirta Beatriz Flores, Daniel Amador Flores, Debora Betiana Flores, Rocío Tamara Flores, Jorge Daniel Flores, Florencia Romina Flores, Agustina Aranzazu Flores, Fabiana Zulema Beatriz Sobrino, Delfina Soledad Sobrino, Felipe Luis Alberto Medrano, Marcela Fabiana Medrano, Adrián Alberto Medrano, Agustín Adrián Medrano, Rodrigo Ariel Medrano y/o sus sucesores y/o herederos.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 20 de noviembre de 2020 – Maricela Faccendini, secretaria.

F.C. 04-00013908 3 v./08/01/2021

CITACIONES

CONCORDIA

a LUIS PALACIOS

Por disposición Mauro Jaime Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 2726/18 caratulado "Palacios, Luis s/ Lesiones leves amenazas calificadas"; se cita y emplaza a: LUIS PALACIOS, de 37 años, último domicilio conocido en calle Fátima hacia el Norte, al fondo, dde. termina la calle - Cnia. Roca (domic. laboral) / Ruta 4 – Km. 8 – Cnia. Roca, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.-

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 05 de diciembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Luis Palacios no puede ser localizado en el domicilio designado, que se libró oficio de búsqueda y localización sin éxito, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el edicto publicado. Fdo. Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal Auxiliar".

Concordia, 9 de diciembre de 2020 – Mauro S. Jaime Blanco, Fiscal Auxiliar.-

S.C-00014980 5 v./08/01/2021

a SERGIO JAVIER BOBADILLA BOBADILLA

Por disposición del Dr. Concordia -Fiscalía Aux. N° 2 (Dra. Daniela Montangie), Fiscal de la Unidad Fiscal Concordia, interviniente en el legajo N° 420/19 caratulado "Bobadilla, Sergio Javier s/ Lesiones leves amenazas en el marco de violencia de género"; se cita y emplaza a SERGIO JAVIER BOBADILLA BOBADILLA, de 37 años años, Documento Nacional Identidad 28.832.346, estado civil soltero, profesión empleado, nacido el día 14/06/1981 en la ciudad de, último domicilio conocido en calle Dos de Abril 2120 y Dr. Saure (frente a la Plaza) - B Constitución, Concordia; para que en el término de cinco días (05) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la

Unidad Fiscal Concordia, a fin de prestar declaración en carácter imputado, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La medida dispuesta en parte pertinente dice: "Concordia, 14 de diciembre de 2020. Visto: el estado del presente legajo; y, Considerando: Que de las constancias del presente, surge que el imputado Sergio Javier Bobadilla no reside en el domicilio denunciado, por lo que no se lo pudo notificar de la audiencia dispuesta, por lo que, dispongo: 1.- Cítese mediante edictos que serán publicados en el Boletín Oficial por el término de ley, solicitando se agregue un ejemplar de dicho Boletín con el Edicto publicado".-

Concordia, 14 de diciembre de 2020 - Daniela Montangie, Fiscal Auxiliar Jurisdicción Concordia.

S.C-00014982 5 v./11/01/2021

REMATES

C. DEL URUGUAY

Por Nicolás Marcelo Carelli

Matr. 1029

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Máximo A. Mir, Secretaría de Concursos y Quiebras a cargo de la Dra. Carolina R. Vitor, en los autos caratulados: "Guionet Roberto Eloy s/ Quiebra", Expte. N° 2496/C, F° 85, L.V, Año 2015, hace saber que se ha decretado la venta en pública subasta mediante plataforma virtual de videoconferencia -conforme lo dispuesto por las nuevas previsiones para subastas judiciales establecidas por el STJER mediante Ac. Gral. N° 20/20 del 22-09-20, Punto 6º) como consecuencia de las restricciones sanitarias impuestas por COVID-19- del 100% de los derechos y acciones hereditarios que el fallido, Roberto Eloy Guionet, M.I. N° 8.420.343, posea como heredero en el juicio sucesorio de su padre, caratulado: "Guionet Eloy s/ Sucesorio ab intestato", N° 6278, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de ciudad, Secretaría única, sin que quepa individualizar su composición.

Se fija como fecha de realización de la subasta, el día viernes 19 de febrero de 2021, a las 9:00 horas, en el Salón de Audiencias del Juzgado, la que se efectuará por el martillero público Nicolás Marcelo Carelli designado en autos, por ante la actuario, quien controlará el acto. El bien saldrá a la venta al contado, al mejor postor y sin base.

El o los que resultaren comprador deberán depositar en la cuenta del presente expediente a continuación del acto remate, con un lapso de media hora, mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial a nombre de este Juzgado y de estas actuaciones, N° 5-686002/3, CUIT N° 30-68109776-3, CBU 3860005803000068600234, la totalidad del importe de compra y la comisión del Martillero del 10% y más el IVA si correspondiere y el 1% del precio correspondiente al impuesto de sellos. Se deja establecido que se prohíbe la compra "en comisión".

Quien tuviere interés en pujar, deberá registrarse hasta el 17/2/2021 a las 13:00 horas solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado Nicolás Marcelo Carelli, a la dirección electrónica nicolasmcarelli@gmail.com, con copia al mail oficial remates-judiciales@jusentrerios.gov.ar. Dicha solicitud deberá realizarse en formato PDF y contener los siguientes datos: apellido y nombres completos, número y tipo de documento de identidad, CUIT, domicilio constituido y la conformidad de quien se registra con las restantes condiciones fijadas. En caso de invocarse representación del oferente, deberá adjuntarse copia del apoderamiento respectivo.

Los postores serán informados de la plataforma a utilizarse con la remisión del link y son responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología que será usada, contar con conexión a Internet de alta velocidad con conectividad y cobertura confiables, deben asegurarse de que sus dispositivos estén completamente cargados, y todas las demás aplicaciones o ventanas del navegador permanezcan cerradas para maximizar su ancho de banda y eliminar notificaciones.

Podrán consultarse las demás pautas de la subasta por parte de los interesados mediante la visualización de la presente a través del "Acceso Público" de Mesa Virtual sin necesidad de usuario ni clave, en <https://mesavirtualpubblica.jusentrerios.gov.ar/expedientes.C255>

Se hace saber a los interesados en intervenir en los actos arriba dispuestos, que las notificaciones serán cursadas por correo electrónico a la dirección desde la cual se recibió la voluntad de intervenir, quedando perfeccionada desde que la comunicación se emite.

Consultas con el Martillero al teléfono

3442645778, o en Rocamora 585 de esta ciudad de Concepción del Uruguay, en los horarios de 09 a 17 Hs.- Atento Res. Gen AFIP N° 745, fallido M.I. N° 8.420.343, martillero CUIT 20-23967276-1, MP 1029. Publíquese por (5) días.

Concepción del Uruguay, 23 de diciembre de 2020 – Carolina Rosa Vitor, secretaria.

S.C-00014991 5 v./12/01/2021

CONCURSO PREVENTIVO

BUENOS AIRES

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "Obra Social para la Actividad Docente s/ Concurso preventivo", Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la Obra Social para la Actividad Docente (CUIT 30-54666618-9).

El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página de la sindicatura: <http://www.celanoabecasis.com.ar>

La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del Art. 34 de la Ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com.

La presentación del informe del Art. 35 de la Ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del Art. 36 de la Ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el Art. 39 de la Ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario.

CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020 – Alejo Santiago Torres, secretario.

F.C. 04-00013878 5 v./12/01/2021

SANTA FE

Por orden del Juez de Dist. N° 1 Civ. y Com. N° 5 de Sta. Fe, en autos "Kira, Fabián Edgardo s/ Concurso preventivo" CUIT 21-02020506-4 se abrió el concurso preventivo de Fabián E. Kira, DNI N° 20.180.843, domiciliado legalmente en 1° de Enero 65, Edificio II, Piso 2, pudiendo los acreedores pedir verificación en el domicilio del Síndico Jorge Raúl Cicarilli, sito en Bv. Gálvez 1217, de lunes a viernes de 9 a 12 y de 17 a 20 hs. Hasta el 17.02.2021. Fdo. Dra. Mercedes Dellamonica, secretaria.

Santa Fe, sin cargo (Art. 273 Inc. 8 Ley 24.522).

Mercedes Dellamonica, secretaria.

F.C. 04-00013983 5 v./14/01/2021

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Aguirre Mónica Graciela S – Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4140, en fecha 14.12.2020 se ha declarado la quiebra de la señora MONICA GRACIELA AGUIRRE, DNI N° 32.188.602, CUIT N° 27-32188602-2, argentina, quien manifestó ser de estado civil soltera, con domicilio real en calle Simón Bolívar y Neuquén, Barrio Macarone Casa N° 22, de la ciudad de Paraná, y domicilio procesal en calle Tucumán N° 664, de la ciudad de Paraná, ambos de la Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar

sus pedidos de verificación ante la sindicatura Cra. Marianela Zuriaga, con domicilio procesal constituido en calle 9 de Julio N° 326, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes, martes, miércoles y viernes de 9 a 11 horas y jueves de 17 a 19 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 15.03.2021 inclusive. Se han fijado los días 30.04.2021 y 14.06.2021 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, por remisión del Art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 18 de diciembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000646 5 v./08/01/2021

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras – Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Luciano José Tochetti, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Zapata Daniel Felipe S – Pedido de concurso preventivo S – Concurso preventivo s/ Quiebra", Expte. N° 3627, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra indirecta de DANIEL FELIPE ZAPATA, DNI N° 16.048.136, CUIT N° 20-16048136-7, con domicilio real en calle Uruguay N° 483, domicilio comercial en calle Gualaguaychú N° 790 y procesal en calle Tucumán N° 269 casa "C", todos de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos.

Asimismo se ha dispuesto la continuación del síndico interviniente en el concurso preventivo que motiva la presente quiebra, la Cra. Graciela Susana Bonarrigo, quien tiene domicilio constituido en calle Córdoba N° 624, de esta ciudad.

Se ordena al fallido y a terceros que entreguen a la sindicatura todos los bienes y documentación de aquel, bajo las penas y responsabilidades de ley.

Se intima al fallido para que entregue a la sindicatura dentro de las veinticuatro (24) horas de notificado, la documentación relacionada con su situación patrimonial, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Se prohíbe al fallido hacer y recibir pagos como también a los terceros a efectuar pagos al fallido, los que serán ineficaces.

Se intima a los acreedores que perciban sus créditos con posterioridad a la fecha de la sentencia de quiebra a reintegrarlos en el término de diez (10) días de publicitada la presente con el primer edicto, siendo el órgano sindical el facultado para el control e investigación de los mismos.

Se ha dispuesto aplicar el trámite verificador previsto por el Art. 202 LCQ, debiendo los acreedores posteriores al 29.03.2019, fecha de presentación del concurso preventivo, requerir la verificación tempestiva y sin costas de sus créditos por vía incidental hasta el día 18.03.2021.

Se han fijado los días 03.05.2021 y 22.06.2021, respectivamente, para que el síndico presente el recálculo de los créditos de los acreedores que hubieren obtenido verificación en el concurso preventivo y el informe general previsto en el Art. 39 por remisión del Art. 200 LCQ, el que podrá ser observado por los acreedores posconcursales que hayan solicitado verificación y por el deudor, dentro de los diez (10) días de presentado, Art. 40 LCQ, por remisión del Art. 200 LCQ, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 117 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario", de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 de la Ley 24.522).

Paraná, 17 de diciembre de 2020 – Luciano José Tochetti, secretario.

F. 05-00000647 5 v./08/01/2021

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Payer Gimena Betiana S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4143, en fecha 17.12.2020 se ha declarado la quiebra de la Sra. GIMENA BETIANA PAYER, DNI 26.233.132, CUIL/T 27-26233132-1, argentina, soltera, con domicilio real en la calle Pérez Colman N° 520, Departamento N° 2 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se

consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura. Cra. María Silvina Greca, con domicilio constituido en la calle Uruguay N° 306, de la ciudad de Paraná, quien atenderá los días lunes de 17 hs a 19 hs y martes a viernes de 10 hs a 12 hs hasta el día 11.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 26.04.2021 y 08.06.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 23 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.
F. 05-0000651 5 v./11/01/2021

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 – Concursos y Quiebras, Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados "Guzmán Juan Pablo S. Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra", Expte. N° 4011, en fecha 15.12.2020 se ha declarado la quiebra del Sr. JUAN PABLO GUZMAN, argentino, soltero, DNI 38.388.112, CUIL 23-38388112-9, con domicilio real en la calle Belgrano N° 428, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura, Cr. Ariel Alberto Ramón Aparicio, con domicilio constituido en la calle La Paz N° 72, planta baja, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, quien atenderá los días lunes a jueves de 17 a 19 horas y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 08.03.2021 inclusive.

Se han fijado los días 21.04.2021 y 03.06.2021 para que la Sra. síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los Arts. 35 y 39 por remisión del Art. 200 de la Ley 24522.

DEJO CONSTANCIA de que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y "El Diario" de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (Art. 89 Ley 24.522).

Paraná, 22 de diciembre de 2020 – María Victoria Ardoy, secretaria.
F. 05-0000652 5 v./11/01/2021

SENTENCIAS

PARANA

En los autos N° 2853 caratulados: "Ruffiner José Luis s/ Abuso sexual con acceso carnal (Dcia. de Schell Analía Martha - Defensora de Pobres y Menores N° 8 Dra. Carnero Susana)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de José Luis Ruffiner.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho ... SENTENCIA: I) Declarar a JOSE LUIS RUFFINER, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual con acceso carnal reiterado y calificado por el vínculo y por la situación de convivencia preexistente en calidad de autor, figura prevista en los Arts. 45, 55, 119 párrafos primero, tercero y cuarto incisos b) y f) del Código Penal y condenarlo a la pena de quince (15) años de prisión de cumplimiento efectivo con más las accesorias de ley -Arts. 5, 12, 40, 41 y concs. del Catálogo Punitivo.-

II) ... III) ... IV) ... V) ... Fdo: Dr. Rafael M. Cotorruelo - Dr. Alejandro J. Canepa - Dr. Gervasio P. Labriola, vocales".-

El nombrado José Luis Ruffiner, alias "Pato", es argentino, DNI N° 14.856.598, nacido en Crespo, E. Ríos el 07/07/1962, domiciliado en calle Roque Saenz Peña y Formosa de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, hijo de Bernardo Augusto Ruffiner (F) y de Celia Honoria Gómez (F) con prontuario Policial N° 490.672 ig.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 15/11/2033 (quince de noviembre de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 28 de diciembre de 2020 - Adriana E. Arús, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

S.C-00014987 3 v./08/01/2021

GALEGUAY

Hago saber que en el marco del Legajo de I.P.P. N° 29022/20, caratulado "S.C.A. s/ Desobediencia y amenazas en contexto de violencia de género", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Carlos Alberto Salcedo, apodado "Pipo", de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nro. 26.321.260, de 42 años de edad, de profesión changarín, de estado civil soltero, domiciliado en Barrio Molino, calle Cont. Victoria al final cinco cuadras, de la ciudad de Gualeguay. Nacido en Rincón de Nogoyá, el 14/02/1978, con estudios primarios incompletos (hasta segundo grado); hijo de Estanislao Salcedo, con igual domicilio que el compareciente, jubilado, y de Elba Albina Irigoitia (f); se ha resuelto lo siguiente:

"En la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinte ... SENTENCIA: 1°) Homologar el acuerdo de juicio abreviado presentado por las partes y considerarlo parte integrante de la presente.-

2°) Declarar a CARLOS ALBERTO SALCEDO, apodado "Pipo", de nacionalidad argentina, titular del D.N.I. Nro. 26.321.260, de 42 años de edad, de profesión changarín, de estado civil soltero, domiciliado en Barrio Molino, calle Cont. Victoria al final cinco cuadras, de la ciudad de Gualeguay. Nacido en Rincón de Nogoyá, el 14/02/1978, con estudios primarios incompletos (hasta segundo grado); hijo de Estanislao Salcedo, con igual domicilio que el compareciente, jubilado, y de Elba Albina Irigoitia (f) como autor penalmente responsable de la comisión del delito de amenazas coactivas, violación de domicilio y desobediencia, en calidad de autor, por el hecho ocurrido en las circunstancias de tiempo, modo y lugar que le fueran imputados, y en consecuencia, condenar al mismo a la pena única de dos años y diez meses de prisión de cumplimiento efectivo -Arts. 149 bis, 150, 239 y 45 del C.P. y Ley 26485, más la declaración de reincidente todo lo cual emerge de los considerandos que anteceden y de los términos del acuerdo de juicio abreviado al cual arribaran las partes.

3°) Costas de oficio -Art. 583 y ss. del CPP, excluyéndose de ellas los honorarios del profesional interviniente.-

4°) Téngase por renunciado a los plazos procesales y procedase al alojamiento de Carlos Alberto Salcedo a la Unidad Penal N° 9 de la ciudad de Gualeguaychú ... Fdo.: Dra. Alejandra Gómez - Juez de Garantías N° 1".-

Gualeguay, 17 de diciembre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014989 3 v./11/01/2021

Hago saber que en el marco del 20930/18, caratulado "Albornoz Ramona Genoveva s/ Su denuncia (sus acumulados 21305, 21515, 21536, 21879, 22158, 24366)", se ha dispuesto librar el presente a fin de poner en su conocimiento que con relación al incurso Juan Carlos Lazo, apodado "Canca", de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 27.266.293, de 43 años de edad, de profesión constructor, de estado civil soltero, domiciliado en calle 91, de Ruta 11 a una chacra y media hacia el Norte de Primera Sección Chacras de la ciudad de Gualeguay, nacido en Gualeguay el día 01 de diciembre de 1975, donde ha residido, con estudios primarios incompletos (hasta quinto grado), quien no registra antecedentes condenatorios, hijo de Carlos Alberto Lazo, domiciliado en calle Quintana N° 852 de Gualeguay y de Ángela Cipriana Fernández, con igual domicilio que su padre, se ha resuelto lo siguiente:

"Gualeguay, 5 de junio de 2020.- Visto: ... Considerando: ... Resuelvo: 1) Decretar la revocación de la condicionalidad de la condena impuesta a JUAN CARLOS LAZO, apodado "Canca", de nacionalidad argentina, titular del DNI N° 27.266.293, de 43 años de edad, de profesión constructor, de estado civil soltero, domiciliado en calle 91, de Ruta 11 a una chacra y media hacia el Norte de Primera sección Chacras de la ciudad de Gualeguay, nacido el día 01 de diciembre de 1975, donde ha residido, con estudios primarios incompletos (hasta quinto grado), quien no registra antecedentes condenatorios hijo de Carlos Alberto Lazo, domiciliado en calle Quintana N° 852 de Gualeguay y de Ángela Cipriana Fernández, dictada en fecha 9 de setiembre de 2019 por los delitos de lesiones leves agravadas por ser cometidas contra una persona con quien se mantuvo una relación de pareja y por mediar violencia de género, desobediencia y lesiones leves agravadas por ser cometidas contra una persona con quien mantuvo una relación de pareja y por mediar violencia de género en concurso ideal, desobediencia (cuatro hechos en concurso real – tercero, cuarto, quinto y sexto hecho), amenazas coactivas, todos ellos concursados realmente entre si, previstos en los Arts. 89, 92 en

función de lo dispuesto en los Inc. 1 y 11 del Art. 80; 239, 149 bis último párrafo, del CP, y 55 del Código Penal, por los que deberá responder en calidad de autor - Art 45 del CP, y en consecuencia, ordenar el cumplimiento de la totalidad de la pena de tres años de prisión de cumplimiento efectivo de manera inmediata, conforme Art. 27 bis, último párrafo del Código Penal, en la Unidad Penal N° 7 de la ciudad de Gualeguay, bajo la modalidad de semidetención prevista en los Arts. 35, Inc. "c", y 39 ss, y cc. de la Ley de Ejecución Penal N° 24.660, sin perjuicio de lo que oportunamente disponga el Juzgado de Ejecución de Penas en su caso, con el régimen especial de que el condenado tendrá autorización para salir a trabajar exclusivamente en la obra en la que se encuentra contratado como albañil en Estancia "La Capilla", sito en Primer Distrito de este Departamento, los días a viernes en el horario comprendido entre las 08,00 y 18.00 hs, manteniendo la prohibición absoluta de acercarse a Ramona Genoveva Albornoz, al domicilio de esta de sito en B° Sajnin, calles 122 y 44 de esta ciudad, y de mantener cualquier tipo de contacto con la prenombrada, permaneciendo el resto de la jornada y los días no laborables en la Unidad Penal.

2) Declarar las costas de oficio (Arts. 584 y 585 del CPP).-

3) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al Art. 20, Inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2°).

4) Registrar, librar los despachos correspondientes; hacer saber conforme al Art. 73, Inc. e) del CPP, y oportunamente, archivar.

5) Librar de oficio a la Unidad Penal N° 7 y a la Policía local, para que se realice el traslado respectivo. Fdo: Dra. Alejandra Gómez, Juez".

Gualeguay, 16 de diciembre de 2020 – Ana Paula Elal, secretaria de Garantías y Transición.

S.C-00014993 3 v./12/01/2021

VICTORIA

En los autos caratulados: "Britez Sergio Luis s/ Lesiones graves", N°G 2748, IPP15216, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E.Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 15 de Diciembre de 2.020 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo/condicional, respecto del imputado Sergio Luis Britez, DNI 43.071.540, argentino, 26/11/1999, Posadas, Misiones, hijo de Sergio Omar Britez y de Ramona Victoria Marquez, actualmente domiciliado en San Miguel y Bv. Brown.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta N° 2715 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 15 días del mes de Diciembre de 2020, siendo la hora 8.24 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado de Garantías, se constituye el Sr. Juez subrogante, Dr. Juan Eduardo Lloveras, para celebrar la audiencia señalada en los autos: "Britez Sergio Luis - Lesiones graves" (IPP N° 15216), asimismo también lo hacen el imputado Sergio Luis Britez, DNI N° 43.071.540, argentino, jornalero, con instrucción secundaria incompleta (sabe leer y escribir), de 21 años de edad, domiciliado en calle San Miguel y Bvard. Brown de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en Posadas, Misiones, el día 26 de Noviembre de 1999, hijo de Sergio Omar Britez y de Ramona Victoria Márquez; quien se encuentra asistido de manera virtual por el sistema jitsi por su abogada el Defensora Oficial, Dra. María Natalia Smaldone.

Se encuentra participando de manera presencial la Sra. Agente Fiscal Auxiliar N° 1, Dra. Flavia Daniela Villanueva.- (...) RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que SERGIO LUIS BRITTEZ, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos del delito de "lesiones graves", en calidad de autor, previsto en los Arts. 90, y 45 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del C.P.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis, Inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Sergio Luis Britez, cumplir con las siguientes: A) Abstenerse de todo tipo de contacto personal, a través de terceras personas, o por medios electrónicos y redes sociales con la víctima Jerónimo Martín Montojo, durante el plazo de dos años; B) Abstenerse de consumir alcohol y sustancias estupefacientes por el plazo de dos (2) años; C) Continuar con el tratamiento psicológico/psiquiátrico ya iniciado en el Hospital Fermín Salaberry, a fin de tratar su problema de adicciones y canalizar saludablemente sus impulsos (debiendo acreditar su concurrencia a terapia mediante certificados a requerir al Equipo de Salud Mental del Nosocomio).-

4) Declarar las costas a cargo del Fisco (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe.

Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2715 del Juzgado de Garantías de Victoria, Entre Ríos. Fdo Dr. Juan Eduardo Lloveras, Juez de Garantías subrogante".

Victoria, 17 de diciembre de 2020 – Juan Eduardo Lloveras, Juez subrogante.

S.C-00014994 3 v./12/01/2021

En los autos caratulados: "Flores Adrián Nicolás s/ Amenazas (daños reiterados - receptación sospechosa de bienes - amenazas calificadas", N°G 1686, IPP10325 - 9082 - 12168, que tramita ante este Juzgado de Transición y Garantías de Victoria, E.Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 17 de diciembre de 2020 se ha dictado sentencia de cumplimiento condicional, respecto del imputado Adrián Nicolás Flores, DNI 40.693.473, argentino, 25/02/1998, hijo de Mario Rubén Flores y de Natalia Mariela Quintana, actualmente domiciliado en calle Rondeau entre Suipacha y 3 de Febrero de Victoria, E.Ríos.

A continuación se transcribe la resolución a la que he hecho mención, en su parte pertinente: "Acta N° 2717 de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del CPP): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 17 días del mes de Diciembre de 2020, siendo la hora 12.30 ... RESUELVO: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los Arts. 391 y 480 del C.P.P.E.R.-

2) Declarar que ADRIÁN NICOLÁS FLORES, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable de los hechos constitutivos de los delitos de amenazas simples y daño; receptación sospechosa de bienes; amenazas calificadas por el uso de armas y daños reiterados (IPP N° 9082; N° 10325; y N° 12168) en concurso material, previstos en los Arts. 149 bis, primer párrafo, 183; 277, Inc. 1, Ap. "c"; 149 bis, 2° párrafo, 183, 45 Y 55 del Código Penal; y, en consecuencia condenarlo a la pena de un año de prisión de cumplimiento en suspenso conforme Art. 26 del C.P.-

3) Se establecen reglas de conducta a tenor del Art. 27 bis, Inc. 2 del C.P., debiendo el condenado Adrián Nicolás Flores, cumplir con las siguientes: A) Abstenerse de realizar cualquier tipo de actos que impliquen violencia física o psicológica respecto de Micaela Muñoz, Juan Angel Muñoz y su grupo familiar conviviente por el plazo de dos años.-

4) Declarar las costas a cargo del imputado (Arts. 584 y 585 del C.P.P.).-

5) Registrar, librar los despachos correspondientes, y, oportunamente, archivar. Con lo que no siendo para más se da por finalizado el acto labrándose la presente, que previa lectura y ratificación es firmada por los comparecientes, todo por ante mí, doy fe.

Se deja constancia que la audiencia ha sido videograbada en disco al que se asigna el N° 2717 del Juzgado de Garantías de Victoria Entre Ríos. Fdo. ... Francisco Marquez Chada, Juez de Garantías subrogante".

Victoria, 18 de diciembre de 2020 – María del Luján Maiocco, secretaria temporaria.

S.C-00014995 3 v./12/01/2021

LICITACIONES

PARANA

MUNICIPALIDAD DE PARANA Licitación Pública N° 06/2021

OBJETO: Alquiler de minicargadora con implementos, camión regador y rodillo compactador.

APERTURA: 1 de febrero de 2021 a las 11:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

Licitación Pública N° 03/2021

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción y artículos de ferretería.

APERTURA: 29 de enero de 2021 a las 9:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gov.ar / proveedores@parana.gov.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

**O.P. 20818
F. 05-0000654 3 v./11/01/2021**

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 05/2021

OBJETO: Alquiler de inmueble por el término de 36 (treinta y seis) meses.

APERTURA: 1 de febrero de 2021 a las 10:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20821
F. 05-00000657 3 v./11/01/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 07/2021

OBJETO: Adquisición de gas oil grado 3 con modalidad de entrega por sistema.

APERTURA: 18 de enero de 2021 a las 11:00 hs, en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar - Tel: (0343) 4232529 / 4218436

O.P. 20824
F. 05-00000658 3 v./12/01/2021

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública N° 124/2020

OBJETO: Contratar la ejecución de la obra denominada: "Módulos Sanitarios Públicos" ubicación: Puerto de la Memoria - Parque Urquiza - Paraná.

APERTURA: 27 de enero de 2021 a las 9:00 hs, en la Casa de la Costa, Güemes N° 1465, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 4.614.303,39
VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.000 (pesos mil) el que deberá ser abonado en Tesorería General y retirarlo en la Subsecretaría de Obras por Contratación, calle 9 de Julio N° 290 PB.
CONSULTAS: al Tel. 0343 - 4211896.

O.P. 20822
F. 05-00000659 3 v./12/01/2021

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS
SANITARIAS DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
Licitación Pública N° 01/2021

OBRA: "Optimización de impulsión, tratamiento y almacenamiento de red de agua potable - Santa Elena", en el Departamento de La Paz.

DECRETO: 2582/20 MPIyS.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 91.123.423,82
PLAZO DE OBRA: 300 días corridos
VALOR DEL PLIEGO: \$ 0,00
CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com
CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 - Tel: 343-4207809 - Sitio Web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitaciones-(p/ descarg)

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 26 de Enero de 2021 a las 11:00 hs. en la Municipalidad de Santa Elena - Dpto. La Paz.-

Paraná, 4 de enero de 2021 - Jorge Luis Trupiano, director.
F.C. 04-00013921 3 v./08/01/2021

LA PAZ

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 11/2021
Segundo llamado - Decreto 299/20

OBJETO: renovación urbana calle Supremo Entrerriano - Segundo llamado (entre calles 9 de Julio y Paraná), Santa Elena, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuarenta millones seiscientos setenta y un mil catorce con 20/100 (\$ 40.671.014,20).

VALOR PLIEGO: pesos cuarenta mil seiscientos setenta y uno con 00/100 (\$ 40.671,00).

APERTURA: 1/02/2021 - Hora: 11.
VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelena@gmail.com
Santa Elena, 5 de enero de 2021 - Domingo Daniel Rossi, presidente municipal; Francisco Daniel Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013952 3 v./11/01/2021

MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA
Licitación Pública N° 01/2021

Decreto 004/21

OBJETO: compra de 300 m3 de hormigón elaborado H21.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos dos millones ochocientos mil (\$ 2.800.000,00).

VALOR PLIEGO: pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800,00).

APERTURA: 29/01/2021 - Hora: 11.

VENTAS Y CONSULTAS: municipiosantaelena@gmail.com
Santa Elena, 5 de enero de 2021 - Domingo Daniel Rossi, presidente municipal; Francisco Daniel Rossi, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00013953 3 v./11/01/2021

ASAMBLEAS

COLON

TERMAS VILLA ELISA SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

El directorio de Termas Villa Elisa SA convoca a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día viernes 29 de enero de 2021 a las veinte horas, en el Salón Heraldo Peragallo de nuestra ciudad, sito en Avenida Mitre N° 1320, a los fines de tratar el siguiente orden del día:

- 1 - Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.-
- 2 - Consideración del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, memoria anual, informe del síndico y distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio Económico N° 23, cerrado el 31/12/2019.-
- 3 - Fijación de las remuneraciones de directores y síndico.
- 4 - Otros
- 5 - Elección de dos asambleístas para firmar el acta correspondiente.

Se deja constancia de que si a la hora de inicio el número de socios presentes no reúne el quórum necesario para sesionar; la Asamblea se realizará una hora después de lo establecido, con el número de socios presentes, de acuerdo a lo determinado en los artículos 32 y 33 del estatuto social.
Carlos Alberto Putallaz, presidente.

F.C. 04-00013889 5 v./12/01/2021

C. DEL URUGUAY

**ASOCIACIÓN DE APOYO A LA FACULTAD REGIONAL
CONCEPCION DEL URUGUAY DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA NACIONAL**

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

En cumplimiento de lo dispuesto por nuestro Estatuto Social, se convoca a los señores socios de esta Asociación a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 10 de febrero de 2021 en la sede de calle Ing. Pereira 676, de esta localidad, a las 19:00 hs para tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Elección de dos asambleístas para que conjuntamente con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.
- 2.- Lectura, consideración y aprobación de la memoria, ejercicio económico cerrado el 31/01/2020 y cuadro de Recursos y Gastos.

3.- Elección de tres asambleístas, para que constituyan la mesa receptora y escrutadora de votos.

4.- Renovación total del Consejo Directivo de doce miembros, que se hará por lista completa, integrada por 3 representantes de los alumnos (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los no docentes (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los docentes (2 titulares y 1 suplente), 3 representantes de los graduados (2 titulares y 1 suplente); realizándose la distribución de cargos en la primera reunión de Consejo Directivo.

5.- Designación de dos revisores de cuentas (1 titular y 1 suplente).

Nota: El artículo trigésimo tercero del estatuto establece que no habiendo quórum a la hora fijada para la asamblea ésta se realice 1 hora después con la presencia de los socios asistentes, teniendo la validez correspondiente.

Si a la fecha de la convocatoria se encontrara impedido llevar adelante la misma de manera presencial por disposiciones sanitarias en virtud de la Pandemia, se comunicará con antelación suficiente en la página de la UTN Facultad Regional Concepción del Uruguay - www.frcu.utn.edu.ar-. A efectos de las consultas para acceder a la misma, se podrán solicitar la información pertinente mediante el envío de correo electrónico a asociacion@frcu.utn.edu.ar

Concepción del Uruguay, 16 de diciembre de 2020 - Juan H. Luna, presidente; Carla M. Ball, secretaria.

F.C. 04-00013988 1 v./08/01/2021

**FRIGORIFICO ENTRERRIANO DE PRODUCTORES AVICOLAS
SOCIEDAD ANONIMA – FEPASA
Convocatoria**

Se convoca a los señores accionistas del Frigorífico Entrerriano de Productores Avícolas Sociedad Anónima – FEPASA, a la Asamblea General Ordinaria (Art. 22° del estatuto social), a realizarse el día 28 de enero de 2021, a las 9 horas, en su sede de planta industrial sita en Ruta Nacional 145 (antiguo trazado) Km. 319 de esta ciudad para tratar el siguiente orden del día:

1 – Designación de accionista/s para que juntamente con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de asamblea a labrarse.

2 – Consideración de los asuntos y documentos que fija el Inc. 1° del Art. 234 de la Ley N° 19.550 correspondiente al ejercicio N° 54, cerrado al 30 de junio de 2020.

3 – Aprobación de la gestión del directorio y actuación del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2020.

4 – Autorización para exceder las limitaciones del Art. 261 de la Ley 19.550.

5 – Determinación del número de directores titulares y/o suplentes y elección de los mismos por un año (Arts. 12° y 16° del estatuto social).

6 – Elección de síndico titular y/o suplente por un año (Art. 20° del estatuto social)=.

NOTA: los accionistas deberán presentar nota de comunicación de asistencia a la asamblea en la sede social con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la misma a los efectos de que se los inscriba en el libro de asistencia, cumpliendo de esta manera con lo establecido en el Art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y el Art. 23° del estatuto social.

De acuerdo al Art. 22° de estatuto social, si a la hora establecida para la primera convocatoria no se logra el quórum requerido, la asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después constituyéndose válidamente cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto que se hallen presentes.

Concepción del Uruguay, 6 de enero de 2021 – Marcos Sebastián Ligatto, presidente.

F.C. 04-00014007 1 v./14/01/2021

CITACIONES

PARANA

a los causahabientes de GONZALES JESUS OSCAR

La Jefatura de la Policía, cita por el término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes del extinto GONZALES JESUS OSCAR, quien se desempeñaba con el cargo de Sargento Ayudante, bajo el ámbito de la Jefatura Dptal. Uruguay, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con el causante o sus pretensiones con respecto a los haberes caídos.

Los interesados deberán presentarse en la División Finanzas de la Jefatura de Policía, sita en calle Córdoba N° 3512, munidos de documentos personales y libreta de familia.

Paraná, diciembre de 2020 – Jorge Sebastián Gómez, Comisario Jefe Div. Servicios.

S.C-00014981 5 v./08/01/2021

a herederos y acreedores de RÜEFLI JOSE CARLOS

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. RÜEFLI JOSÉ CARLOS, DNI N° 23.190.614, quien falleciera en la localidad de Paraná, departamento homónimo, el 08 de Octubre de 2020, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2455006 - "Rüefli, Gabriela Ayelen. Sol. Pago de haberes caídos de su extinto padre Sr. Rüefli José Carlos".-

Paraná, 17 de diciembre de 2020

S.C-00014986 5 v./11/01/2021

a herederos y acreedores de SERGIO SEBASTIAN BUTTA

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. BUTTA SERGIO SEBASTIÁN, DNI N° 08.585.636, quien falleciera en la localidad de Gualaguaychú, departamento homónimo, el 06 de Julio de 2020,

conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado N° 2448322 - "Peralta Marta Solicita pago de haberes caídos de su extinto esposo Sr. Butta Sergio Sebastián
Paraná, 19 de noviembre de 2020.

S.C-00014990 5 v./13/01/2021

TRANSFERENCIAS

CONCORDIA

Sección Comercio, Industria y Entidades Civiles, Edicto de Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 20, Ley 11867).

Se hace saber que el Sr. Edgardo David Galván, DNI 27.837.353, con domicilio real en calle P. del Castillo 838, Dpto. 4, ha transferido el 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro elaboración y comercialización de productos en base a pollo, carne, vegetales y sus derivados que gira bajo el nombre "Campoy" sito en Elaboración: 25 de Mayo 746; Local 1: Pellegrini N° 905 y Local 2: Vélez Sarsfield N° 151 a favor de Nicolás Morales, DNI 31.724.141, con domicilio real en calle Los Laureles 132.

Reclamos por el plazo de ley en el Estudio Jurídico de los Dres. Bruno Laquidara y Walter Noir, con domicilio en Sarmiento N° 560 de Concordia, Entre Ríos.

Concordia, 14 de diciembre de 2020 – Walter Noir, abogado.

F.C. 04-00013934 5 v./13/01/2021

CONTRATOS

VICTORIA

G y D CONSTRUCCIONES SA

Por resolución del Sr. Director de Inspección de Personas se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial el edicto:

1.- Juan Pedro DENIS, 55 años, soltero, constructor, domiciliado en calle San Martín 487 de la ciudad de Victoria, E. Ríos, DNI N° 11.130.136; Sergio Rubén GOMEZ, 56 años, casado, comerciante, domiciliado en Maestro Santafesino 4153 Monoblock 1, Piso 2do, Unidad 19, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI N° 16.994.701; Luciano Rodrigo GOMEZ, 21 años, soltero, comerciante, domiciliado en Maestro Santafesino 4753 Monoblock 1, Piso 2do, Unidad 19, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI N° 41.604.253; y Franco Damián DENIS, 26 años, soltero, comerciante, domiciliado en calle San Martín 487 de la ciudad de Victoria, E. Ríos, DNI N° 39.247.923.

2.- Con fecha de instrumento de constitución el 22/05/2020.

3.- Con denominación de la sociedad "G y D CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA"; con domicilio de la sociedad en calle San Martín 487 de la ciudad de Victoria, E. Ríos,

4.- Con domicilio social en calle San Martín 487 de la ciudad de Victoria, E. Ríos.

5.- Cuyo objeto social es la construcción, movimiento de suelo, fabricación de aberturas, entre otras,

6.- Con un plazo de duración de 50 años.

7.- Con un capital social, por un monto total de \$ 400.000, con un monto integrado de \$ 100.000, tipo de acciones ordinarias, nominativas y no endosables, suscripción e integración 400 acciones de valor nominal mil pesos (\$ 1000) cada una.

8.- Órgano de administración: Directorio, duración 3 ejercicios, composición 2 miembros. Integrantes del Directorio: Presidente señor Sergio Rubén GOMEZ, domiciliado en Maestro Santafesino 4753 Monoblock 1, Piso 2do, Unidad 19, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, DNI N° 16.994.701; y Director Suplente señor Juan Pedro DENIS, domiciliado en calle San Martín 487 de la ciudad de Victoria, E. Ríos, DNI N° 17.130.136.

9.- Órgano de fiscalización: se prescinde de sindicatura, la fiscalización estará a cargo de los socios.

10.- Organización de representación legal: representación ante la DIPJ a los integrantes del Directorio, al escribano actuante Gabriel A. González, al Contador Carlos V. Albornoz, y a los abogados Luciana Zárate y Ricardo la Barba. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

Registro Público – DIPJ – Paraná, 20 de noviembre de 2020 – Mariano Romeo Catena, abogado inspector DIPJER.

F.C. 04-00013986 1 v./08/01/2021



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Cr. Gustavo Eduardo Bordet

**Vicegobernadora de la
Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y
Justicia**
**Dra. Da. Rosario
Margarita Romero**

**Ministerio de Economía,
Hacienda y Finanzas**
**Cr. D Hugo Alberto
Ballay**

**Ministerio de Desarrollo
Social**
**Lic. Marisa Guadalupe
Paira**

Ministerio de Salud
**Lic. Da. Sonia Mabel
Velázquez**

**Ministerio de
Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
**Arq. D. Raúl Marcelo
Richard**

Ministerio de Producción
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la
Gobernación**
**D. Franco Germán
Ferrari**

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: ·En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@enterrerios.gov.ar (única cuenta)

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529

SUMARIO

LEYES 2020

10858, 10859, 10860, 10861, 10862, 10863, 10864,
10865

DECRETOS Gobernación Año 2021

5

Ministerio de Gobierno y Justicia Ali 2020

1883, 1884, 1885, 1886, 1887

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
1845, 1846

Ministerio de Salud
1807, 1809, 1832



Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:

CORDOBA N° 327

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Telefax (0343) 4226718

**Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805 / 7926**



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.enterrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR

